

**RECONSTRUCCIÓN DE LA CODIFICACIÓN COMO ESTRUCTURA  
FUNDAMENTAL DEL SISTEMA AUTORREFERNTE Y AUTOPOÉTICO  
LUHMANNIANO: EL DERECHO**

**SANDRA VIVIANA DÍAZ RINCÓN**

**TESIS DE GRADO**

**ALONSO SILVA ROJAS  
DIRECTOR**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE FILOSOFÍA  
BUCARAMANGA  
2007**

**RECONSTRUCCIÓN DE LA CODIFICACIÓN COMO ESTRUCTURA  
FUNDAMENTAL DEL SISTEMA AUTORREFERENTE Y AUTOPOÉTICO  
LUHMANNIANO: EL DERECHO**

**SANDRA VIVIANA DÍAZ RINCÓN**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE FILOSOFÍA  
BUCARAMANGA  
2007**

*A la memoria de mi abuelo materno:  
José Asunción Rincón Galvis*

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero expresar mis sinceros agradecimientos a las personas que han hecho posible la redacción de este trabajo:

A mis padres, Vivian Rincón y Roberto Díaz, a mi abuela Olga, a mis tíos, a mi querido Cristian y a mis amigos, pues gracias al apoyo incondicional que me han brindado todos estos años he podido alcanzar uno de mis objetivos propuestos.

Al profesor Alonso Silva, director de mi tesis, quien con su paciencia, dedicación, conocimientos y excelente sentido del humor, contribuyó al desarrollo de este trabajo monográfico y en esta media ha resolver múltiples dudas y cuestionamientos surgidos dentro de la misma.

A la profesora Mónica Jaramillo, quien me ha orientado, brindado su cariño, su confianza, sus consejos y conocimientos y ha aportado a mi crecimiento integral, a mi formación profesional grandes satisfacciones.

Al profesor Manuel José Acevedo, quien me suministró documentación bibliográfica para la realización de este proyecto.

A la profesora Judith Nieto por suministrarme en sus seminarios-cursos las pautas básicas para lograr una buena escritura y la adecuada comprensión de los textos.

Al Director de la Escuela Pedro García por brindarme su confianza, sus conocimientos y generar en mí confianza y seguridad.

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCIÓN Y PLAN DE EXPOSICIÓN</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>16</b>
<b>EL DERECHO COMO UN SISTEMA AUTOPOIÉTICO</b>	<b>16</b>
<b>Conceptos Básicos</b>	<b>17</b>
1.1 Los conceptos básicos de la teoría de los sistemas	17
1.2 El Funcionalismo En La Teoría Luhmanniana: Descripción De La Función Del Código Binario Y Del Programa Dentro Del Subsistema Derecho	31
1.3 Descripción del proceso selectivo de la información que da origen a la reducción de complejidad.	35
1.4 ¿En qué consiste la crítica de Luhmann a Parsons?	37
1.5 El Derecho Como Sistema Autopoiético, Autorreferente E Inmunitario Para La Sociedad	39
<b>CAPÍTULO 2.</b>	<b>46</b>
<b>LA TEORÍA DE LA SOCIEDAD</b>	<b>46</b>
2.1 Análisis General De La Teoría De La Sociedad	47
2.2 La Sociedad Como Un Sistema Social	48
2.3 La Teoría De La Diferenciación Social	51
2.4 El Fenómeno De La Evolución En La Sociedad	53
2.5 El Concepto De Evolución Y Su Relación Con La Complejidad, Autorreferencia, Selección Y Los Mecanismos De Estabilización.	55
2.6 El Derecho Bajo La Perspectiva De La Evolución	58
<b>CAPÍTULO 3.</b>	<b>61</b>

<b>LA TEORÍA DE LA COMUNICACIÓN</b>	<b>61</b>
3.1 Definición Del Concepto De Comunicación Y Análisis De Su Función	61
3.2 El Lenguaje Como Medio	66
<b>CAPITULO 4.</b>	<b>69</b>
<b>EL ASPECTO POLÍTICO EN LA TEORÍA SISTÉMICA DEL DERECHO</b>	<b>69</b>
4.1 ¿Cuál Es La Relación Entre La Política Y El Poder?	69
4.2 ¿Cómo Es Posible La Reducción De La Complejidad?	74
4.3 La Dogmática Jurídica	77
<b>5. CONCLUSIÓN</b>	<b>78</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>80</b>

**TITULO:** RECONSTRUCCIÓN DE LA CODIFICACIÓN COMO ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DEL SISTEMA AUTOPOIÉTICO Y AUTORREFERENTE LUHMANNIANO: DERECHO \*

**AUTOR(ES):** SANDRA VIVIANA DÍAZ RINCÓN\*\*

**PALABRAS CLAVES:** PENSAMIENTO JURÍDICO, SISTEMA AUTOPOIÉTICO Y AUTORREFERENTE LUHMANNIANO

#### DESCRIPCION

Esta tesis ha sido desarrollada con el objetivo de lograr un acercamiento al positivismo jurídico de Niklas Luhmann, y por ende de la necesidad de desligarse de la perspectiva dogmática propia de la sociología tradicional y proponer una nueva mirada e interpretación a la teoría sistémica. Ahora bien, dentro de la construcción de esta teoría sistémica el sociólogo alemán, propone el análisis del derecho como un sistema social, esencialmente comunicativo que posee una codificación binaria y unas características principales, que de una u otra forma constituyen el objeto de estudio y el fundamento para la formulación del problema y el desarrollo del mismo ¿En qué medida el código binario opera como estructura fundamental del subsistema social, autopoiético y autorreferente derecho? Puesto que, se considera que el derecho no sólo debe identificarse como un conjunto de normas, instrumento de poder, regulador de conductas, sino como un sistema que se determina a sí mismo y posee un código que es el regulador de toda la información que ingresa al sistema; él es quien decide si los datos cumplen o no con las pautas normativas exigidas por el esquema binario. Ahora bien, en este esquema, predominan dos factores significativos o distinciones, que son calificados como reglas internas al código, encargadas de identificar y de asignar a la información procesada su correspondiente valor y así su aceptación o rechazo dentro del subsistema. La binariedad implica la presencia de dos opciones, que en el sistema del derecho están conformadas por: conforme a derecho y no conforme a derecho; diferenciación que conlleva a una mejor organización y distribución del sistema.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas, Escuela De Filosofía, Alonso Silva Rojas

**TITLE:** RECONSTRUCTION OF THE CODIFICATION AS KEY STRUCTURE OF THE AUTOPOIETIC AND SELF REFERABLE LUHMANNIAN SYSTEM: LAW \*

**AUTHOR(S):** SANDRA VIVIANA DÍAZ RINCÓN \*\*

**KEY WORDS:** THOUGHT LEGAL, AUTOPOIETIC AND SELF REFERABLE LUHMANNIAN SYSTEM

#### ABSTRACT

This thesis has been developed in order to approach the Niklas Luhmann's legal positivism theory, and also the need of separating from the own traditional dogmatic perspective of sociology to propose a new look and interpretation to the systemic theory. Now, within the construction of this theory the German systemic sociologist, proposes the analysis of the law as a social system, essentially communicative that owns a codification and some unique binary code and some key features, which constitutes the object of study and the base to propose the problem and its development. ¿In which measure the binary code works as a mean structure of the social, self referable and autopoietic law subsystem? Since, the law is considered that this law should not only be identified as a set of rules, instrument of power, regulator of behavior, but as a system that is determined by itself and possesses a code that is the regulator of all this information that comes into the system, it is the one which decides if the data fulfill with the required patterns by the binary schemes.

Now, in this scheme, predominates two significant factors or distinctions, which are qualified as internal rules of the code, in charge of identifying and assigning to the processed information its corresponding value and its acceptance or rejection within the subsystem. The binary state implies the presence of two options, which in the system of the law are conformed according to law and not according to law; differentiation that leads to a better organization and distribution of the system

---

\* Work of degree.

\*\* Faculty of Humanities Science, School Of Philosophy, Alonso Silva Rojas

## INTRODUCCIÓN Y PLAN DE EXPOSICIÓN

En la búsqueda de una aproximación al pensamiento jurídico surge la necesidad de desligarse de la perspectiva dogmática propia de la sociología tradicional, cuyo enfoque es la teoría funcionalista-estructural. En este despertar y cambio de paradigma se consolida poco a poco el positivismo jurídico de Niklas Luhmann, pues éste representa una nueva mirada e interpretación a la teoría sistémica.

En este análisis de la teoría sistémica propuesta por Luhmann se destacan aspectos fundamentales como la dinamicidad y complejidad, en la que cada sistema debe conservar su autonomía, carácter autopoietico y autorreferencial. A sí mismo, muestra la importancia de la relación del derecho con la sociología jurídica.

El sociólogo alemán propone en su obra: *El Derecho de la Sociedad*, un distanciamiento de la antigua concepción unificadora y limitada del derecho, con el objetivo de fomentar la clausura disciplinar que implica la apertura a otras disciplinas, es decir, la interdisciplinariedad, la posibilidad latente de adquirir nuevos conocimientos, por medio de la utilización de otras disciplinas que complementen las investigaciones realizadas por la sociología, y a su vez le impriman un carácter más flexible a su estructura teórica, pero sin alejarse del criterio crítico y reflexivo.

Por otra parte, Luhmann busca problematizar las distintas situaciones de la realidad, en lugar de otorgarle soluciones definitivas; y, para ello estudia con mayor rigurosidad y precaución la teoría estructuralista-funcional, el fenómeno de la contingencia y la autopoiesis como aspectos fundamentales en la construcción de una sistematización compleja y comunicativa; y, por ende en la elaboración de una esquematización binaria, denominada: codificación.

Ahora bien, en la monografía se pretende hacer una reconstrucción de la codificación como estructura fundamental de cada sistema, pero especialmente del subsistema autopoietico y autorreferente: derecho. Pues se considera que el derecho no sólo debe identificarse como un conjunto de normas, instrumento de poder, regulador de conductas, sino como un “sistema que se determina a sí mismo”<sup>1</sup>. Sin embargo, para llegar a ello, es necesario analizar la teoría sistémica formulada por Luhmann e identificar el problema central: ¿En qué medida el código binario opera como estructura fundamental del subsistema social, autopoietico y autorreferente derecho?

Es así como se considera fundamental para la comprensión de este trabajo, organizar los temas de forma secuencial. Para el desarrollo del mismo se establecen seis capítulos, de los cuales cuatro están enfocados hacia el problema y los dos últimos a la conclusión y bibliografía.

En efecto, el primer capítulo introduce al lector al estudio de los conceptos básicos que articulan la teoría sociológica del derecho de Niklas Luhmann, de igual forma describe la función del código binario, de sus componentes esenciales y establece la relación entre el subsistema derecho y el sistema de la sociedad.

En el segundo capítulo, se analiza la teoría de la sociedad, su estructura y su codificación, desde una perspectiva de diferenciación social.

En el tercer capítulo, se estudia la teoría de la comunicación y se identifica la presencia del lenguaje, como un elemento indispensable en ella.

En el cuarto capítulo, se investiga sobre la influencia predominante de la política en la teoría sistémica del derecho y otros aspectos relevantes.

---

<sup>1</sup> LUHMANN, Niklas. (1998). *El Derecho de la Sociedad*. México: Universidad Iberoamericana, p. 106.

En el quinto capítulo, se concluye el objetivo de la monografía, a través de un breve recuento sobre el problema planteado y el desarrollo del mismo.

Y finalmente, en el sexto capítulo, se encuentra la bibliografía de los textos utilizados para el desarrollo de esta monografía.

Uno de los puntos principales sobre el cual Luhmann despliega su atención es la descripción de la función del código binario en el derecho, porque aunque éste es un subsistema inmerso dentro del gran sistema de la sociedad, es absolutamente independiente, autónomo en sus decisiones y determinaciones internas. El derecho es un sistema autorreferente, autopoietico, complejo y clausurado operativamente. Posee un aspecto normativo que le permite generar diversas expectativas a nivel de la conducta de los sistemas psíquicos; y, en esta misma medida, regular y ejercer un control sobre lo social.

El subsistema derecho se estructura a sí mismo por la presencia permanente de la unidad de la diferencia compuesta por un código y un programa. El primero de estos es definido como un esquema binario conformado por dos valores: uno positivo y otro negativo, designados en el lenguaje jurídico como conforme y no conforme a derecho; diferencia bajo la cual se encuentran subsumidas las distintas operaciones del sistema. Es por ello que, al ser el código el encargado de la clausura y la apertura operacional de un sistema, puede adquirir fácilmente su independencia y actuar autónomamente, frente a ciertas imposiciones o presiones externas.

Pero, la presencia del código no es suficiente porque se requiere de otro elemento para complementar su función; y, este es el programa: relación de complementariedad e interacción, indispensable para que se lleve a cabo la selección de la información requerida, el adecuado funcionamiento del proceso interno del sistema y su reproducción.

Lo anterior permite vislumbrar la autonomía del derecho en sus determinaciones, respecto al funcionamiento interno de su sistema. Cada sistema es el que debe establecer sus propios límites; seleccionar la información que desea procesar y supervisar la efectividad de sus operaciones.

En relación al término de autonomía, es preciso aclarar que aquí tiene una significación equivalente a la de autolimitación; pues parte de la idea de que el entorno no se puede delimitar, porque éste es un sistema externo con otro tipo de codificación y de elementos. A pesar de ello, la utilización del lenguaje como medio para comunicarse, constituye un punto en común y de conexión con él.

La presencia del entorno es ineludible en la concepción sistémica propuesta por el autor, representa la multiplicidad de posibilidades a las que un sistema puede acceder mediante una debida selección de la información. También la clausura y apertura permanente del sistema que por medio de la participación del sentido en cuanto “forma de estructurar la complejidad y de hacerla accesible”<sup>2</sup>, permite establecer si los datos suministrados por el entorno son completos, coherentes, perfectamente transmitidos y comprendidos.

En otros términos, el entorno es un conjunto de elementos que afectan o son afectados por el sistema; y en esta medida se convierte en condición de su propia existencia; y en últimas, en la complejidad relativa al sistema. No obstante, lo expresado anteriormente puede generar confusiones, pues fácilmente se puede presuponer que, el entorno de un sistema equivale a decir que los sistemas se encuentran en el entorno; afirmación que es totalmente equívoca, porque según lo expresa Luhmann en reiteradas ocasiones, cada sistema tiene su propio entorno y es éste el que lo constituye como tal y le permite interactuar con otros.

---

<sup>2</sup> El sentido es un conjunto de posibilidades que se encuentran en el interior de un sistema determinado; estructurado de forma compleja, selectiva y autorreferente. Éste representa la independencia, estabilidad y la unidad de diferencias de los sistemas sociales. Por otra parte, es interpretado como una forma de selección que caracteriza a los sistemas sociales y psíquicos. Luhmann basándose en la Fenomenología lo denomina una premisa absolutamente necesaria para la elaboración de cualquier experiencia. IZUZQUIZA. (1990). *Sociedad sin Hombres*. Barcelona: Anthropos, p. 255.

El sistema derecho es un sistema cuya operación está ligada a la autoobservación, un sistema que observa la diferencia entre sistema y entorno, la reproduce mediante su operación y la vuelve a introducir en el sistema con la ayuda de la distinción entre sistema (autorreferente) y entorno (heterorreferente)<sup>3</sup>. La autoobservación es el último de los niveles de la observación, pero el de mayor grado de complejidad e importancia. Esta operación autopoiética, implica observar al observador que observa, un análisis detallado que exige un detenimiento en las operaciones realizadas al interior de un sistema.

Respecto a la formación de los subsistemas, es preciso decir que éste es el resultado de un proceso de diferenciación del sistema, del establecimiento de límites internos que conducen a una reducción de la complejidad; y, así mismo a una selección más cuidadosa de las distintas opciones presentadas. Todo subsistema tiene una actividad propia y específica que lo diferencia de los demás subsistemas que están dentro y fuera del sistema.

La elección de la codificación como eje principal sobre el cual gira la monografía surge, por una parte, de la necesidad de mostrar la importancia de la función desempeñada por el código binario dentro del proceso selectivo realizado al interior del subsistema derecho; y por otra parte, de la participación del lenguaje como el medio empleado por cada sistema para estructurar sus operaciones y hacer posible la comprensión de la comunicación. Ésta es la operación interna de todo sistema social, antes de ser la síntesis de tres elementos básicos: selección de la información, mensaje y comprensión del mensaje. Sin embargo, para que pueda efectuarse la comunicación se requiere de la utilización de un medio -el lenguaje- como se enuncia en el párrafo anterior.

---

<sup>3</sup> La teoría de la observación es una forma de analizar la estructura y el funcionamiento de los sistemas sociales. La observación es una operación autopoiética que tiene como objetivo establecer los parámetros mínimos de selección y comunicación en el sistema social. Es un elemento indispensable para estudiar la realidad desde una perspectiva reflexiva-autorreferencial- en la sistematización luhmanniana. Sin embargo, la autoobservación es una operación más compleja, pues requiere de un análisis más profundo, Véase más detalladamente LUHMANN, Niklas. *El Derecho de la Sociedad*, p.108.

En síntesis, la pretensión del sociólogo alemán es demostrar que el código binario es un elemento fundamental dentro del subsistema derecho, porque de él depende el buen funcionamiento de éste. En efecto, es el que le confiere complejidad, equilibrio, organización, independencia y diferenciación a la estructura de cada sistema social. Además, es el encargado de procesar toda la información que ingresa al sistema y, a su vez, de posibilitar la comunicación y la interacción entre los componentes internos del mismo.

## **CAPÍTULO 1**

### **EL DERECHO COMO UN SISTEMA AUTOPOIÉTICO**

La teoría sistémica de Niklas Luhmann, debido a que representa una perspectiva y enfoque distinto frente al proceso de codificación de un sistema o subsistema, ha generado controversia y confusión en la teoría sustentada por la sociología tradicional, pues en ella se omite la posibilidad de aceptar que el origen de los sistemas, o quizás uno de los mas significativos aportes a su conformación, se encuentra en otras disciplinas, ciencias ajenas a ésta, como la biología y las matemáticas, entre otras.

La sistematización luhmanniana es de gran complejidad, pues en ella se encuentran presentes concepciones difíciles de abordar y comprender, si no se tiene un conocimiento general sobre las bases de la teoría sistémica, sus precursores (Ludwing Von Bertalanffy, Humberto Maturana, entre otros), y posteriormente de las contribuciones hechas por Luhmann a ésta, por ejemplo, a la teoría del derecho. Aunque, estos biólogos y sociólogos hayan descubierto y analizado múltiples elementos en los sistemas, hay que reconocer que el derecho no sólo puede ser estudiado desde el aspecto social, sino como un sistema autorreferente y autopoietico diferenciado.

El autor considera que, la teoría del derecho es a grandes rasgos la aplicación al ámbito jurídico de su teoría de la sociedad. Esta teoría se caracteriza por su generalidad, dinamismo y abstracción, es, en pocas palabras, la que alberga a las diversas disciplinas existentes. Es un sistema social en el que prima la diferenciación social, la evolución y las comunicaciones entre los subsistemas.

En este punto de la exposición, es preciso dejar claro que la intención al suministrar varias definiciones a ciertos términos utilizados en el texto, no es crear confusión o modificar su significado original, sino, por el contrario, facilitar la comprensión del lector acerca de todos los elementos empleados por Luhmann en la postulación de su teoría del derecho como sistema autopoiético y autorreferente, y así mismo, propiciar un acercamiento al ámbito jurídico.

## **Conceptos Básicos**

El objetivo al definir los conceptos básicos, la función y participación de ciertos elementos de un sistema dentro del proceso de codificación binaria, antes de sumergirse en el derecho como subsistema social, es analizar su constitución y comprender la complejidad del modelo esquemático propuesto por Luhmann.

### **1.1 Los conceptos básicos de la teoría de los sistemas**

#### **❖ Sistema y Entorno**

La teoría sistémica de Luhmann es el resultado de una incesante lucha y preocupación por tratar de descifrar la complejidad de la estructura de los sistemas considerados sociales. Sociales, porque en ellos la comunicación es un elemento permanente e indispensable y además; constituye la conexión con otros sistemas por medio del lenguaje.

El autor afirma, en relación al origen de los sistemas que la reducción de la complejidad es el principal factor que debe ser estudiado para entender y conocer de una manera más amplia, la formación de los distintos sistemas: “Un sistema

surge en la reducción de la complejidad y, de este modo, la complejidad no es un peligro ni una dificultad para el sistema, sino su condición de posibilidad. La forma de reducir la complejidad del entorno consiste en aumentar el número de estados posibles del sistema y en definir barreras de entrada para los estados del entorno”<sup>4</sup>.

Con la postulación de su teoría, Luhmann aspira a cambiar de paradigma, analizar el orden social, la conformación de los sistemas desde el plano social – comunicativo- y de diferenciación. Su deseo es formular una teoría adecuada, dinámica, compleja, heterogénea, basada en la diferencia, en el movimiento e intercambio permanente, en la transformación estructural de cada sistema y en la generación de problemas, expectativas y posibilidades que promuevan la selección de la información.

En suma, es un análisis descriptivo y funcionalista que busca la obtención de datos precisos y coherentes que contribuyan a la fundamentación y validez de su teoría y también le brinden estabilidad a su sistema de codificación binaria.

Respecto a los objetivos de Luhmann, puede decirse que uno de ellos consiste en “incorporar el flujo transdisciplinar que rompe las fronteras existentes entre las diferentes especialidades y se constituya sobre importaciones que supongan ganancias teóricas eficaces”<sup>5</sup>. En otros términos, la intención del autor es mostrar la necesidad de recurrir a otras ciencias y disciplinas ajenas a la sociología, para profundizar las investigaciones y aportes realizados por ella; esto con el fin de lograr una continua evolución y no reducir o limitar el conocimiento y el estudio de

---

<sup>4</sup> Un sistema es un determinado conjunto de elementos que conservan determinadas relaciones entre sí y construye su propia estructura, selecciona sus componentes y controla las operaciones realizadas por ellos en su interior; las relaciones que establece con otros sistemas o subsistemas, manteniendo el dinamismo, la complejidad y su autonomía. *Cfr.* LUHMANN. *El Derecho de la Sociedad*, p. 29.

<sup>5</sup> La interdisciplinariedad planteada por Luhmann surge del reconocimiento de las pocas e inconsistentes teorías propuestas en la sociología tradicional, por ejemplo la del sociólogo Parsons, que niega la importancia de la comparación y la relación; elementos fundamentales para la construcción de una teoría sistémica social-comunicativa-. *Cfr.* IZUZQUIZA. *Sociedad sin Hombres*, p. 47.

los distintos sistemas y subsistemas a una perspectiva idealista y moralista, fuertemente ligada a la tradición.

La idea de interdisciplinariedad sugerida por el sociólogo, representa una visión distinta acerca de la idea de disciplinariedad buscada por la sociología primera, porque superpone el carácter relacional, comparativo, comunicativo entre las distintas disciplinas a la concepción de unicidad promovida y defendida en los tiempos del código de Hamurabi y la famosa Ley del Talión. Luhmann, considera que no se puede seguir desconociendo la necesidad de remitirse a otras ciencias ajenas a la sociología para enriquecer la teoría sistémica e incrementar “la capacidad de aprender y la sensibilidad teórica”<sup>6</sup>.

Luhmann suscita una racionalidad sistémica compleja en contraste con la racionalidad clásica, la cual aspira, por su parte, a la imposición de un modelo único, simple, metódico y lineal. A pesar de este dinamismo propuesto y argumentado a lo largo de sus indagaciones, el código representa la invariabilidad e incondicionalidad y una regla bajo la cual se deben regir los elementos internos de cada sistema.

En cuanto a las características identificadas en la teoría sistémica, la sustitución del hombre como ser humano por la de un sistema psíquico, es sin lugar a duda una de sus particularidades y curiosas contribuciones. La anterior anotación, con el propósito de aclarar la concepción de comunicación expuesta por Luhmann según la cual los sistemas sociales están constituidos esencialmente por comunicaciones en las que los individuos no tienen ninguna participación directa, pues se encuentran por fuera de esta estructura y su existencia no está sujeta a las operaciones de un sistema dado.

---

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 48.

En esta medida, se considera la teoría luhmanniana como una forma de sistematizar los múltiples subsistemas existentes: el derecho, la economía, la política, la sociedad, entre otras. En efecto, lo que busca el sociólogo alemán es la conservación del esquema estructural binario en el cual sus elementos y operaciones internas logren determinar el orden secuencial; los límites internos que lo constituyen como un sistema o subsistema autopoiético y autorreferente. En otras palabras, su teoría implica una ruptura con el dogmatismo sociológico y el funcionalismo-estructuralista introducido por Parsons.

En este orden de ideas, es importante resaltar que a pesar de haber sido modificada en ciertos aspectos la teoría sistémica clásica por Luhmann, ésta aún conserva sus fundamentos, origen y conexión con los conceptos originarios. Por ejemplo: la concepción de sistema y entorno.

En cuanto al sistema, Luhmann lo define como un conjunto de elementos que se encuentran en relación unos con otros, pero esencialmente como un sistema autorreferente y autopoiético, creador de su propia estructura, de los elementos que lo constituyen; destinado a cumplir funciones como reducir la complejidad e incrementar las posibilidades de selectividad al interior de éste.

Aunque cada sistema, posee su estructura interna, su existencia depende de la presencia del entorno, es decir, tanto el uno como el otro sostienen una relación de necesidad.

Un sistema se caracteriza por tener una unidad de diferencias, que le otorga cierto grado de asimetrización e inestabilidad, pero a su vez le permite estar en una posición de variabilidad y apertura respecto al entorno y cualquier tipo de modificación. “El sistema opera en forma de encadenamiento de acontecimientos individuales, constituyendo así un tiempo propio que se pueda sincronizar más o menos con los tiempos del entorno. Por ello, la diferenciación del sistema jurídico

mediante la codificación y la programación, tiene asimismo un lado estrictamente temporal”<sup>7</sup>.

En últimas, el entorno representa eso que no es el sistema, pero sí la condición para que el sistema pueda formarse y mantener su unidad de diferencia. Es decir, el entorno constituye el punto de referencia, a partir del cual el sistema establece sus propios límites: “la complejidad relativa al sistema, es el conjunto de posibilidades al que puede acceder un sistema para efectuar, sobre el mismo todo un conjunto de selecciones que sean significativas”<sup>8</sup>. El entorno alberga en sí mismo, diversas posibilidades, a las que el sistema puede acceder fácilmente.

No obstante, se debe tener presente la diferencia entre entorno de un sistema y los sistemas en el entorno, porque tal confusión llevaría a pensar que existe un entorno para todos los sistemas y no que cada sistema tiene su propio entorno; y, la posibilidad de seleccionar entre las diversas opciones que él le otorga.

En suma, la diferencia, es lo que realmente constituye a todo sistema. De ahí que, la diferencia fundamental entre éste y el entorno, se reduce a una diferencia de complejidad y de temporalidad.

En relación al tiempo, Luhmann propone que al existir diferencias entre el sistema y el entorno, la inmediatez del proceso de interacción es interrumpida y por tanto, los momentos en que suceden los respectivos procesos son diferentes; ocasionando de esta manera una fragmentación en la información, dificultad en la selección de ésta y en el alcance de un debido funcionamiento de la estructura.

---

<sup>7</sup> El entorno es lo externo, lo que no pertenece al sistema. Además, no se encuentra demarcado por límites, sino por horizontes que no pueden ser ilimitados, pues al aumentar la complejidad éstos se alejan hasta convertirse en inalcanzables. Compárese. LUHMANN. *El Derecho de la Sociedad*, p, 271

<sup>8</sup> La complejidad es en pocas palabras, la organización selectiva de la autopoiesis-la operación de un sistema por medio del cual éste crea su propia estructura y unidad- del sistema. IZUZQUIZA, *Sociedad sin Hombres*. p, 159.

Para que el sistema efectúe la conexión con el entorno, construya los mecanismos y utilice los medios necesarios para lograr la adecuada selección requiere de tiempo. También, porque “los límites del sistema serán, hasta cierto punto, límites caracterizados por el transcurso temporal, ya que la selección de entre diferentes alternativas o posibilidades exige siempre tiempo”<sup>9</sup>.

En resumidas cuentas, lo propuesto por Luhmann es la unión de la teoría de los sistemas con la teoría del tiempo, es decir, con la teoría de la evolución. Y de este modo confirmar su hipótesis: todo sistema se constituye como un conjunto de relaciones y de diferenciación entre los elementos. Es por ello que una de las condiciones para que un sistema funcione es que sus componentes no sólo se diferencien, sino también, que se relacionen entre sí y con los componentes del entorno del sistema. De esta diferenciación y relación depende la estabilidad del sistema.

### ❖ Estructura

Las estructuras representan las condiciones fundamentales de la autopoiesis del sistema, son las encargadas de limitar sus operaciones y de establecer las pautas mínimas para lograr una adecuada selección en las relaciones de interacción que debe entablar cada sistema o subsistema

Las estructuras son la base sobre la cual está fundado un sistema, aunque tal afirmación no significa que ambos indiquen estados de hechos iguales. Por ejemplo, tanto, en un sistema simple como en uno complejo, los elementos son operaciones producidas permanentemente; la única diferencia radica en que las operaciones son reemplazadas por las comunicaciones. En las estructuras, los

---

<sup>9</sup> LUHMANN. Op.cit.166

elementos no se encuentran diferenciados unos de otros, sino agrupados por medio de la reproducción de su identidad (objeto o concepto como dato), en diversos contextos.

Sin embargo, sin la presencia de las estructuras, el sistema no podría establecer los parámetros necesarios para el adecuado funcionamiento de sus operaciones; ellas representan la “selección de selecciones, en cuanto que éstas producen el ámbito de conexiones (primera selección) con base en el cual el sistema produce los propios elementos (segunda selección)”<sup>10</sup>. Y por último, pierde la capacidad de determinación y limitación sobre si misma, es decir su carácter autopoietico y autorreferencial.

#### ❖ **Subsistema**

Un subsistema es el producto del proceso de diferenciación del sistema, el resultado del establecimiento de límites internos que conllevan a una continua selección de la información y a operar sobre ella la reducción de complejidad. Dicho acto de reducción disminuye las posibilidades de elección respecto a las del sistema como conjunto en el cual él se encuentra inmerso, pero también le proporciona mayor eficacia en la realización de sus operaciones internas y en la consolidación de su estructura.

Ahora bien, cada subsistema al ser creado adquiere de forma inmediata su función, la codificación del sistema del cual proviene y la unidad de diferencia que lo constituye y lo relaciona directamente con él. A pesar de que, el subsistema debe cumplir con la misma labor ejecutada del sistema, en su estructura existen ciertas modificaciones que lo distinguen de los otros.

---

<sup>10</sup> CORSI, Giancarlo, ESPOSITO, Elena y BARALDI, Claudio. (1996). *Glosario sobre la Teoría Social de Niklas Luhmann*. Barcelona: Anthropos, p. 73.

Existen tres niveles de relación que sostiene cada sistema diferenciado y las formas en que los subsistemas son considerados: 1. “La relación con el sistema del que proceden y que viene dada por la función a que está ordenado el sistema original; 2. La relación de un subsistema con otros subsistemas dentro de un mismo sistema: una relación de acción eficaz; 3. La relación del subsistema consigo mismo, que es siempre una relación reflexiva, fundamental en la teoría de los sistemas autorreferentes. Lo anterior se reduce a tres expresiones: función, eficacia y reflexión<sup>11</sup>.

Estos aspectos generales de los subsistemas sólo tienen sentido con la aparición del proceso de diferenciación entre los sistemas y subsistemas que será tratado en el segundo capítulo con mayor precisión.

## ❖ Derecho

El derecho es un subsistema denominado regulador social, porque es utilizado por la sociedad para organizar un ámbito concreto de las comunicaciones. En esta misma medida, es identificado como un sistema autorreferente y autopoietico, clausurado operativamente con un carácter normativo. “Cuya operación está ligada a la autoobservación, un sistema que observa la diferencia entre sistema y entorno y que la reproduce mediante su operación y que la vuelve a introducir en el sistema con la ayuda de la distinción entre sistema (autorreferencia) y entorno (heterorreferencia)”<sup>12</sup>. La funcionalidad del derecho se encuentra ligada a uno de los niveles más importantes de la observación que es la autoobservación: condición indispensable para estudiar la realidad; es una operación de gran

---

<sup>11</sup> El derecho es un subsistema social que experimenta su propia evolución y estabilidad.

IZUZQUIZA.Op.cit., p. 169.

<sup>12</sup> LUHMANN, Op.cit., p.108.

complejidad, porque en ella se requiere que el observador se observe a sí mismo para posteriormente analizarla.

Según Luhmann la funcionalidad del derecho consiste en “(...) Estabilizar la expectativa de la norma”<sup>13</sup>; por una parte dirimir los conflictos y por otra parte crearlos. Así mismo controlar la desviación del comportamiento del hombre y en caso de que ocurra, sancionar dichas acciones; y, evitar cualquier tipo de presión externa.

### ❖ Código

El primer interrogante que surge al designar al derecho como un sistema autopoiético y autorreferencial es: ¿Cómo funciona y en qué se diferencia de los demás sistemas que no son sociales, autopoiéticos y autorreferenciales? Para Luhmann, todo sistema debe tener un código que le permita seleccionar y procesar la información requerida para el buen funcionamiento del mismo. Por una parte, el código es considerado la condición fundamental para que pueda efectuarse el proceso comunicativo y por otra parte, es el encargado de clasificar la información recibida entre conforme a derecho (coincide con la norma) y no conforme a derecho (infringen la norma) que por medio de su característica de binariedad está conformada por dos valores.

Dicha bivalencia es causa de una diferencia y no adaptabilidad del sistema al entorno, debido a su estructura interna y a la predisposición de clausura operativa

---

<sup>13</sup> Las expectativas surgen de la selección de un determinado número de posibilidades a partir de las cuales puede orientarse un sistema. Éstas se construyen con una finalidad específica, es decir, relacionadas a identidades estables como normas, conceptos entre otras. Por ejemplo, las expectativas normativas identificadas en términos de aceptación y no aceptación o desaprobación de una conducta, la binariedad presentada estaría entre dos valores: conforme a la norma/no conforme a la norma. Esta clasificación con el fin de retomar la sistematización luhmanniana y su proceso de codificación binaria aplicado, por medio del cual se muestra claramente una división entre dos extremos: uno positivo y otro negativo; que en el subsistema derecho oscila entre lo conforme a derecho y lo no conforme a derecho. *Ibíd.*, p.194.

–apertura y cierre– en la que se encuentra. En otros términos, “el código representa la manera como el sistema produce y reproduce su propia unidad”<sup>14</sup>.

El código es un conjunto de reglas que buscan organizar y establecer unos parámetros de legalidad e ilegalidad dentro del subsistema derecho; un esquema binario, contingente y de distinciones que establezca una simetría dentro de la asimetría; y, proporcione una estabilidad permanente.

En definitiva, los códigos son distinciones que en el nivel autopoietico sólo pueden volverse productivos añadiendo otra distinción más: la distinción codificación/programación. Los códigos son un lado de la forma, cuyo otro lado son los programas del sistema. “Únicamente mediante esta complicada distinción de distinciones en el sistema, puede dar inicio y evolucionar lo que un observador llamaría el despliegue de la tautología/paradoja del sistema. Los códigos garantizan la autopoiesis del sistema en la medida en que confrontan toda autofijación del sistema mediante la posibilidad de su contrario, es decir, que no permite nada definitivo, ninguna perfección”<sup>15</sup>.

### ❖ Doble contingencia

Es la respuesta a muchos interrogantes surgidos a partir de la conformación de los sistemas sociales. La doble contingencia es la reproducción a menor escala de los problemas relacionados con la complejidad propia de un sistema<sup>16</sup>. Es decir, remite al planteamiento de una relación de reciprocidad y de múltiples

---

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 246.

<sup>15</sup> El término paradoja es utilizado para designar la existencia de dos alternativas u opciones opuestas a las que se encuentran expuestas las operaciones de un sistema. Es decir, la paradoja surge cuando se presentan al mismo tiempo las condiciones de posibilidad e imposibilidad de la operación de un sistema. Ésta representa una forma de distinción, propia de los sistemas sociales codificados de forma binaria. Véase. LUHMANN, *El Derecho de la Sociedad*, p. 249.

<sup>16</sup> Cfr. IZUZQUIZA, Ignacio. *La sociedad sin Hombres*, p. 245.

posibilidades entre ego (yo) y alter (el otro) por medio de la cual se observan mutuamente y se constituyen; hasta el punto de que las expectativas creadas por uno de ellos dependa de las observaciones realizadas por el otro. A pesar de que la acción de ego está guiada por la de alter, las posibilidades de aceptación o repulsión son infinitas. La existencia de varias alternativas es la que estructura el problema de la contingencia; y, éste a su vez es regulado por el derecho.

Sin embargo, la gran diferencia entre la teoría de Parsons y la de Luhmann radica en que, aunque tanto el uno como el otro analizan el aspecto negativo y el positivo de la doble contingencia, Luhmann decide inclinarse por el segundo, pues considera que, la inestabilidad presentada en un principio por la excesiva fluctuación de la información generada al interior de un sistema, debe ser superada para dar origen a la evolución del sistema social, que parte de la duda y la incertidumbre o sobre el comportamiento y la actuación del otro; y es así como esa doble inseguridad lleva a alter y a ego a permanecer en actitud vigilante e interacción.

### ❖ Complejidad

Un concepto directamente relacionado con la inestabilidad, asimetría y relación entre el sistema y el entorno. El término complejidad significa esencialmente la posibilidad de selección a la cual puede acceder cualquiera de los dos sistemas. Por una parte, es definida como la organización selectiva de la autopoiesis y por otra parte, se convierte en la imposibilidad de establecer relaciones entre los elementos de un subsistema; debido a que ésta varía de modo continuo sin aumentar la diferencia<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Cfr. IZUZQUIZA, Ignacio. *La Sociedad sin Hombres*, p.62

No obstante, la presencia de diversas posibilidades en un sistema, ocasiona pérdidas irreparables en ésta; situación que impide conservar su complejidad interna y la del entorno. Es por ello que se hace necesaria la reducción de complejidad que implica que la estructura de las relaciones entabladas entre los mismos elementos de un subsistema o con el entorno, disminuya cada vez más con el deseo de mantener la estabilidad.

### ❖ **Comunicación**

Es un proceso autorreferente y no teleológico de selecciones, en el cual la improbabilidad e inverosimilitud siempre están presentes como una operación fundamental de los sistemas sociales. La comunicación está compuesta por tres elementos: la información, la selección de la información y la comprensión de la información que posteriormente serán explicadas.

### ❖ **Operación**

Es la reproducción de un elemento de un sistema autopoietico con base en los elementos del mismo sistema. “Es el presupuesto para la existencia del sistema mismo”<sup>18</sup>. Es decir, el sistema, al igual que la operación, se co-implican, pues no existe ningún sistema sin operación y viceversa. Por consiguiente, todo sistema autopoietico y autorreferente expuesto a una continua reproducción, debe renovar la relación efectuada entre sus operaciones para luego lograr la clausura operacional.

---

<sup>18</sup> La operación es el supuesto del cual parte Luhmann para fundamentar la existencia del sistema mismo. Esta definición trae implícito el concepto de autopoiesis, característico de todo sistema. CORSI, G. ESPOSITO, E. Y BARALDI, C. *Glosario sobre la Teoría Social de Niklas Luhmann*. p. 117.

## ❖ Observación

Es uno de los conceptos más significativos de Luhmann, porque a partir de él, la sociología toma un nuevo giro, se convierte en una teoría de observación de la sociedad. La observación es definida como una operación autopoiética que permanentemente busca establecer cierto dominio sobre las diferencias presentadas al interior de cada sistema. Además, dicha función es realizada por un agente observador.

Este proceso de observación está compuesto por: la diferencia y la indicación o descripción. La diferencia, conduce a crear una distinción entre las opciones posibles presentadas en el sistema. La indicación es el componente encargado de señalar la diferencia existente entre una u otra información, para después analizarla. Un ejemplo en el que se puede apreciar la función de los dos componentes en la observación es cuando se llega a diferenciar entre lo que es el sistema y lo perteneciente al entorno.

## ❖ Autorreferencia

Es un concepto constitutivo de los sistemas sociales al igual que el de autopoiésis. “Es la unidad para sí de un elemento, de un sistema, de un proceso”<sup>19</sup>. La autorreferencia implica un retornar sobre si mismo, es una operación de autoformación, en la que el sistema se identifica y se construye así mismo.

La autorreferencia es sinónimo de mismidad y reflexividad, es un elemento conformado por dos partes: “como unidad en cuanto a tal y como unidad de

---

<sup>19</sup> IZUZQUIZA. Op.cit., p.107.

referencia posible”<sup>20</sup>. Cada subsistema social, esencialmente comunicativo tiene la facultad de identificarse y de igual forma diferenciarse de los otros.

Una característica fundamental de la autorreferencia es su desigualdad, irregularidad y su composición: unidad y diferencia que lo integran y lo convierten en una unidad relacional –establece relaciones con otros sistemas en las que fortalece su identidad y la diferencia respecto a los otros-, dotada de una considerable información, de múltiples alternativas que hacen de él “un correlato de la complejidad del mundo”<sup>21</sup>. Pero al mismo tiempo lo transforman en paradójico, porque representa la unión y la desunión de los elementos que integran cada sistema. El término complejidad es utilizado para designar la desmesurada presencia de posibilidades.

### ❖ Autopoiésis

En primera instancia, el término autopoiésis fue creado por los biólogos chilenos Humberto Maturana y Francisco Varela, con el fin de estudiar la estructura interna de los organismos vivos. A partir de ese análisis exhaustivo, Luhmann toma la concepción de autopoiésis y la adapta, la aplica a su teoría de la sistematización como una característica inherente a los sistemas sociales.

La pretensión del sociólogo alemán es contribuir a que, el sistema construya su propia estructura mediante la autopoiésis: “operación de autoreproducción de un

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*, p. 107.

<sup>21</sup> La autorreferencia es identificada como correlato de la complejidad, porque representa la multiplicidad de posibilidades en la que se encuentra inmerso cada sistema; y al mismo tiempo, la distinción y la diferencia entre las diversas alternativas presentes. En esta medida, fortalece las características, propiedades que identifican y constituyen a un sistema determinado. *Cfr. IZUZQUIZA. Sociedad sin Hombres*, p. 109.

sistema”<sup>22</sup>. La autopoiesis le otorga a un sistema autonomía; permite que éste tenga su propia unidad sin la intervención o participación de un agente externo.

La autopoiesis es un concepto ligado con la autorreferencia, pues ambos se encargan de conservar la independencia del sistema respecto a los otros que, se encuentran a mayor o menor distancia de él. Representa la estructura del sistema; y a su vez, ayuda a que el proceso de codificación se lleve a cabo de forma ordenada y selectiva.

## **1.2 El Funcionalismo En La Teoría Luhmanniana: Descripción De La Función Del Código Binario Y Del Programa Dentro Del Subsistema Derecho**

Después de conocer la definición y la función de los elementos que intervienen en el proceso de codificación de los sistemas sociales como el derecho; la atención se dirige ahora a la descripción de la función del código binario como regulador social y del programa como el componente que le suministra cierto grado de viabilidad y dinamismo al sistema.

El código es el encargado de orientar la observación de segundo orden –es la denominada autoobservación donde el observador se observa así mismo para luego analizar la realidad y poder comprenderla, éste es un proceso autorreferente y de alta complejidad- por medio de la cual se abroga el poder de determinar bajo su esquema binario, si la conducta es conforme a derecho o no conforme a derecho.

El esquema binario admite la presencia de dos valores: uno positivo y otro negativo. “Por lo tanto, para cruzar de un lado a otro –cruzar el límite– del código derecho/no derecho, se requiere del símbolo de la validez. Las posibilidades de

---

<sup>22</sup> *Ibíd.*, p. 111.

enlace se producen en relación con el derecho válido: tanto para determinar acciones particulares en calidad de jurídicas, como para el caso contrario de la antijurídica”<sup>23</sup>. De acuerdo con lo expresado, surge un interrogante: ¿Qué sucede con la conducta que no se encuentra dentro de la bivalencia establecida por el código?

El código reduce las múltiples posibilidades que albergan al subsistema derecho, es decir, disminuye la complejidad: “Sin codificación no se puede establecer ninguna restricción que obligue a tomar una decisión y por lo tanto, tampoco ninguna responsabilidad total de la sociedad con relación a la función propia”<sup>24</sup>. En otros términos, es el que supervisa, ordena, controla la contingencia y las diversas situaciones surgidas dentro del sistema; “condición de condicionamientos”<sup>25</sup>, que requiere para conservar su existencia, la presencia de un conjunto de condiciones llamada programa.

Ahora bien, el programa opera como un mecanismo que estabiliza la invariabilidad del sistema ocasionada por el código; y, estimula el cambio, la flexibilidad y la posibilidad de introducir un tercer valor que no se encuentre dentro de los límites de lo conforme a derecho y no conforme a derecho. Es el que orienta la conducta del sistema, “establece los criterios de la acción correcta del sistema en relación con las condiciones externas del mismo”<sup>26</sup>. Su actividad consiste en ejercer absoluto dominio sobre las diversas situaciones o circunstancias imprevistas que se pueden presentar durante el intercambio producido en la parte externa del sistema, en su relación con el entorno.

No obstante, tanto el código como el programa deben operar conjuntamente, porque es debido a su unión que el sistema oscila entre dos extremos; el abierto y

---

<sup>23</sup> LUHMANN. Op.cit., p. 163.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, p. 574.

<sup>25</sup> El código es condición de condicionamientos en cuanto es requisito para que pueda efectuarse de forma adecuada el proceso de sistematización producido al interior de cada sistema. Compárese. LUHMANN. *El Derecho de la Sociedad*, p. 248.

<sup>26</sup> IZUZQUIZA. Op.Cit., p. 218.

el cerrado, y no pierde su dinamismo. “Los códigos hacen posible diferenciar lo perteneciente y lo no perteneciente al sistema; y los programas que adjudican legalidad e ilegalidad. Son objeto de juicio a cerca de la validez/o la invalidez”<sup>27</sup>.

A raíz de la descripción de la función del código y el programa, la pregunta que surge es ¿Cuál es la importancia del código y el programa en el proceso comunicativo? La participación del código y el programa en la comunicación es muy significativo, porque ellos representan la estructura de todo sistema social que se encuentra conformado esencialmente por las comunicaciones. En otras palabras, del cumplimiento eficaz de sus funciones, depende el buen o mal estado del sistema. “Por lo tanto, los códigos y los programas (normas) no se presentan como situaciones con una cualidad propia, tal como si, como lo hacen las ideas, llevaran una existencia propia por encima de la comunicación. Sólo se les puede observar en tanto exista la comunicación”<sup>28</sup>.

El funcionalismo planteado por Luhmann es una perspectiva distinta en relación a las anteriores postulaciones sociológicas, porque en ella la contingencia, la posibilidad y la comparación son elementos fundamentales y necesarios en la construcción de una teoría de la sistematización de gran complejidad social.

En efecto, esta nueva forma de analizar el funcionamiento interno de un sistema o subsistema implica la ruptura con la teoría funcionalista clásica; un distanciamiento de la sociología contemporánea y sin duda alguna, de lo propuesto por Talcott Parsons.

Uno de los aportes de Parsons a la sociología fue la creación de su teoría funcionalista-estructural, en la que es subordinada la función a la estructura; otorgándole al sistema un estado estático, ausente de movimiento, supeditado a

---

<sup>27</sup> LUHMANN. Op.Cit., p. 271.

<sup>28</sup> Aunque el código binario y el programa en el derecho permiten establecer una diferencia entre lo conforme a derecho y no conforme a derecho y son autopoéticos no desconocen la presencia de un agente externo u observador. Cfr. LUHMANN. *El derecho de la sociedad*, p. 271.

una relación exclusivamente interna que rechaza la comparación entre los elementos del mismo. Sin embargo, la contribución de Parsons a la teoría de los sistemas fue criticada y rechazada por Luhmann, pues él consideraba que la estructura debía estar supeditada a la función. Además, porque éste último factor es el que le permite acceder a la contingencia y de esta manera mantenerse en un dinamismo continuo.

Luhmann denomina el funcionalismo como un instrumento que facilita la comparación y la diferencia entre las diversas alternativas existentes. Es un esquema de posibilidades interminables. De acuerdo a lo anterior, la duda que surge es ¿Cuál es la relación entre el funcionalismo y el sistema? Para responder a este interrogante, se debe aclarar que la relación entre el sistema y la teoría del funcionalismo es de dependencia y sumisión, porque la existencia del sistema depende exclusivamente si cumple con su función de forma óptima. Es decir, la función es el garante para la conservación de todo sistema.

En síntesis, el sociólogo alemán propone en su teoría de la sistematización, por una parte, el estructuralismo funcional en el que tanto la estructura como la función desempeñen un objetivo determinado, por otra parte, la búsqueda de una nueva razón en la que el funcionalismo adquiera un carácter dinámico. “Luhmann considera insuficiente la vieja razón de percibir: Es necesario construir una razón que se base en la comparación. Una razón abierta a la contingencia, que sea capaz de realizar sustituciones, de encontrar alternativas a ese mismo objeto, lo considere base de comparación y se esfuerce en encontrar sus equivalentes. Se trata de una razón radicalmente abierta, para la que todo objeto de percepción se constituye como un estímulo de equivalencias, y nunca como un término final”<sup>29</sup>.

Aunque el autor en su teoría sitúe a la razón en un lugar privilegiado, no deja de lado su interés por la creación y el desarrollo de un análisis funcional –método mediante el cual se estudia detenidamente la función de cada objeto-, dicho

---

<sup>29</sup> IZUZQUIZA. Op.cit., p. 103.

análisis genera una relación de comparación activa, la presencia de la identidad como posibilidad y la diferencia.

### **1.3 Descripción del proceso selectivo de la información que da origen a la reducción de complejidad.**

Antes de exponer en qué reside la reducción de la complejidad es imprescindible definir el concepto de complejidad, sus integrantes esenciales y su función dentro de un sistema o subsistema como el derecho.

En primera medida, la complejidad es el producto de una construcción teórica y de una observación que está sujeta a la realidad social. Realidad que está estructurada sobre las bases de la complejidad “concepto multidimensional”<sup>30</sup>, alude a las diversas relaciones que puede entablar un sistema, un objeto con otros de su igual o diferente condición.

La complejidad se caracteriza por estar en estado de apertura frente a todo tipo de relaciones. No obstante, esta continua disponibilidad, también le exige radicalidad en el proceso de selección realizado después de cada relación, pues de lo contrario no es posible ninguna relación.

El concepto de selección y el de conexión son básicos para la comprensión de la complejidad: “La selección es una defensa contra la complejidad que, al mismo tiempo, crea una mayor complejidad: se selecciona, realizando una determinada conexión y, con ello, se cumple un conjunto definido de relaciones. Pero, toda selección parece llevar inscrita la apertura de un campo relacional y será, a su vez, fundamento de nuevas posibilidades de selección. Este doble rasgo de la selección permite entender muchas de las deducciones de Luhmann, que

---

<sup>30</sup> La complejidad tiene un carácter relacional que la identifica y la convierte en un factor diferenciador que, establece continuas conexiones y selecciones entre las diversas posibilidades presentadas a un sistema. *Ibíd.*, p. 61.

combinan la selección como mecanismo de reducción de complejidad, pero –al mismo tiempo- la considera abierta y base de nuevas selecciones”<sup>31</sup>. Situación que conduce a pensar en la conexión y selección como las únicas formas de controlar las indeterminaciones y examinar las ilimitadas posibilidades surgidas; y considerar que la existencia de la complejidad depende de la presencia de la contingencia, lo posible.

Otro aspecto importante de la complejidad es la negación, pues Luhmann afirma que ésta representa un conjunto de alternativas y relaciones que son delimitadas por ella misma. Además, porque la negación es la base de la evolución.

La negación se convierte en un factor necesario que no debe ser excluido dentro del proceso de complejidad, porque constituye la parte complementaria de la afirmación. Aunque, ponga en duda todo lo que le es dado como cierto.

En definitiva, la complejidad está constituida sobre la diferencia y la distinción, pues “(..) Si no se otorga un valor real a la diferencia, no podrá hablarse de relación o de posibilidad, ya que toda verdadera relación se establece entre términos diferentes y todo exceso de posibilidades es tal en tanto esas posibilidades son diferentes”<sup>32</sup>. Por otra parte, representa una nueva forma de comprender la función de la razón, que entre otras cosas es captar la complejidad por medio de la diferencia: “(..) -Que es siempre una forma particular de negación como fundamento sobre el que esta razón realiza sus deducciones y desarrolla su propio trabajo de comprensión. La diferencia es siempre lo sustantivo. Y cuanto más radical sea ésta, tanto mejor y más valiosa será la racionalidad que la afronte”<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*, p, 62.

<sup>32</sup> Aunque en la complejidad predomine la existencia de múltiples relaciones, sólo una de éstas representa el fundamento de la posibilidad misma de la relación exigida por toda complejidad. Selección que de una u otra forma se convierte en reducción de la misma o en apertura de otras posibilidades. *Cfr.* IZUZQUIZA. *Sociedad Sin Hombres*, p. 65.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, p. 66.

En cuanto a la reducción de la complejidad, Luhmann considera que nace de la preocupación por conservar la complejidad interna del sistema; y así propiciar la relación entre éste y el entorno. La reducción consiste en una disminución de las relaciones establecidas entre los elementos de un mismo sistema. En otras palabras, la reducción es el resultado de una cuidadosa selección y clasificación de la información que ingresa al sistema.

#### **1.4 ¿En qué consiste la crítica de Luhmann a Parsons?**

En primera medida antes de explicar en qué radica la crítica de Luhmann a Parsons es preciso describir la tesis sustentada por este último. Parsons parte de una afirmación fundamental sobre la cual desarrolla su teoría de los sistemas: la estructura antecede en orden lógico a la función de los sistemas y las categorías siempre se relacionan entre sí.

Éste sociólogo considera que el hecho de pensar en una acción requiere también pensar en el actor que la realiza, en la finalidad y las circunstancias que lo conducen a actuar. Debido a estas diferencias es importante distinguir tres tipos de sistemas empíricos: el personal que está conformado por las orientaciones valorativas, el social que es el resultado de la interacción de varias personas que actúan y, por último, el cultural, que está conformado por valores y símbolos compartidos por las personas que actúan. Situación que explica la continua adaptación de los individuos a los sistemas sociales y a su integración por medio de la socialización.

En suma, la crítica de Luhmann a Parsons consiste en su oposición a la idea de descomponer la acción social en elementos, dejando de lado lo más importante que es explicar la forma en que se estructura una sociedad compleja. Pues, de hecho los sistemas sociales no son sistemas de acciones sino de comunicaciones y la acción sólo es consecuencia de lo social.

Parsons buscaba consolidar la formación de un sistema social simple, en el que la idea de colectividad y valores estructurales estuviesen presentes antes de que ocurriese la interacción entre dos o más individuos. De ahí que el paso de un sistema social a uno complejo sería dado por la diferenciación estructural y funcional; y, por la institucionalización de valores generales. En un sistema de acción compleja la relación sería de interdependencia entre comportamientos, normas y valores.

Según Bobbio, la teoría de Parsons “le atribuye una función preponderante al sistema cultural, porque la mayor fuerza cohesiva de todo grupo social dependería de la adhesión a los valores y a las normas establecidas, a través del proceso de socialización de un lado (interiorización de los valores sociales) y de control social de otro lado (observación de las normas que regulan la generalidad de los comportamientos)”<sup>34</sup>.

En contraposición a lo anterior Luhmann piensa que los sistemas son interrelaciones de sentido entre acciones sociales, formados por la diferencia entre lo interno y lo externo y su punto de referencia el mundo. Es decir; el sistema se dirige a éste con el fin de reducir su complejidad por medio de la permanente selección de la información.

Aunque sin previo análisis e indagación en la teoría sistémica, el concepto de entorno puede ser igualado con el de mundo; no es más que una confusión pues el concepto de mundo posee un mayor grado de generalidad que el entorno. Éste representa “la unidad de sistemas y sus entornos”<sup>35</sup>, es una unidad que no tiene ningún tipo de límite, referencia, subdivisión, clasificación entre lo interior y lo exterior, entre subsistemas y sistemas y el entorno, es un conjunto de posibilidades que constituyen su complejidad y lo conservan permanentemente.

---

<sup>34</sup> Bobbio. Op.cit., p. 76.

<sup>35</sup> *Ibíd.*, p. 161.

El mundo tiene el nivel más alto de complejidad; y, en últimas su existencia depende de la existencia de los sistemas.

“El mundo es, en cierto modo, la unidad que da sentido a la diferencia entre sistema y entorno, al marco o resalte que permite entender esa diferencia y hacerla significativa”<sup>36</sup>. Es decir, el mundo se encuentra más allá del sistema y de su entorno; y, debido a esta posición es que se puede plantear la diferencia entre éstos como una unidad.

Por otra parte, Luhmann critica a Parsons por intentar globalizar lo social y no situarlo en el contexto sistemático. Puesto que, para él, todo consenso es producido por el sistema y es el resultado de sus operaciones. Además, porque Parsons toma el sujeto individual como el centro de su teoría de la acción social. En otros términos, se puede afirmar que para él, el individuo sólo adquiere real significación al estar dentro de un sistema. A diferencia de Luhmann que asume la comunicación como factor esencial en todo sistema y no a los individuos y su acción dentro de éste.

## **1.5 El Derecho Como Sistema Autopoiético, Autorreferente E Inmunitario Para La Sociedad**

A grandes rasgos, lo que se busca demostrar en este nuevo apartado es cómo el subsistema derecho mediante su unidad para sí-autorreferencia- y su operación de autoreproducción-autopoiésis- crea su propia estructura y los elementos que lo conforman. Así mismo, como “construye su propia complejidad en una reducción

---

<sup>36</sup>La palabra mundo en términos de temporalidad es definida como la unidad del pasado y futuro. También como el horizonte global que traspasa las tres dimensiones del sentido: dimensión objetiva, dimensión temporal y dimensión social. *Cfr. IZUZQUIZA. Sociedad sin Hombres*, p. 163-261.

de la complejidad del entorno, en la forma de una clausura operativa y un acoplamiento estructural”<sup>37</sup>.

A pesar de que un sistema sea autónomo en su funcionamiento y posea las anteriores características básicas para la consolidación de una estructura estable, codificada y selectiva, sino funda su propio sistema inmunológico; la complejidad del entorno será mayor, las dificultades y perturbaciones generadas externamente, ocasionarán su desequilibrio e inestabilidad.

Para Luhmann, “es claro que el derecho, al constituir una instancia del procesamiento del conflicto, simplemente estandariza las posibilidades en que un conflicto puede ser resuelto y que parte de dicho conflicto verá frustrada sus demandas. La idea es que el derecho contiene ya una decisión acerca de quien sufrirá la frustración; otra cosa es que la decisión previa no aparezca muy clara en un caso en particular, y esto en ningún momento puede llevar a afirmar que en la adjudicación la política se extiende en el derecho; pues a partir de que el sistema político es un todo y el derecho es un reflejo del mismo es una posición equivocada, dado que dificulta observar en qué medida es posible hablar del sistema legal”<sup>38</sup>.

El sistema inmunológico es el encargado de dar protección, seguridad y fortalecer las estructuras, las bases de la sociedad para evitar cualquier tipo de desequilibrio, ruptura al interior de ésta, que pueda desencadenar conflictos graves. Sin embargo, el conflicto es el que le da el verdadero sentido al derecho, pues a partir de estas situaciones riesgosas, propias del disenso es que el derecho logra consolidarse como sistema social. “La necesidad de un sistema inmunológico no

---

<sup>37</sup>La clausura operativa hace referencia a que la autopoiesis de un sistema, es decir, la operación de autoreproducción, puede ser ejecutada y reproducida con operaciones propias. Cada sistema tiene la facultad de determinar cuando autoclausura sus operaciones y cuando les da apertura. Respecto al acoplamiento estructural, se afirma que es una forma constituida por dos lados (uno incluyente y otro excluyente), es una distinción en la que se identifican dos variantes: la autopoiesis y la simultaneidad dada entre el sistema y el entorno; en la secuencia de sus acontecimientos, sin que ello implique que estén sincronizados. LUHMANN. *El Derecho de la Sociedad*, p. 512-642.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 217.

es consecuencia de una inadecuada adaptación al entorno, sino de la renuncia a adaptarse”<sup>39</sup>. El sistema inmunológico como tal se rehúsa a dejar de lado su autonomía y la idea de salvaguardar su propio sistema por la adaptación a un agente externo, representado por el entorno.

El conflicto surge de contradicciones, de problemas originados dentro del proceso comunicativo de un sistema, en el que, la información que es transmitida por medio de la codificación binaria puede generar inconformidad y rechazo por parte de quien la recibe, debido a su incompreensión y nivel de abstracción.

Aunque el conflicto es identificado por el autor como un sistema social parasitario que se encuentra en la sociedad y depende de su estabilidad e inestabilidad para su aumento o disminución, también es calificado como una condición de su evolución, pues el hecho de que exista una contradicción implica la posibilidad latente de la negación del contenido y la supresión de las expectativas que se tienen referente a la comunicación producida al interior de la sociedad.

En suma, el conflicto entendido en términos de negación es uno de los factores que permiten la evolución de la sociedad como sistema social. De ahí que su erradicación es inútil y perjudicial, porque es un elemento constitutivo de todo sistema; le confiere complejidad y a su vez contribuye a que, el sistema jurídico desarrolle una función de sistema inmunitario para la sociedad a través de la producción de contradicciones y de conflictos que protegen la autopoiesis de la comunicación<sup>40</sup>.

El sistema inmunológico-derecho- de la sociedad representa la única forma legal de garantizar el control interno de las operaciones desarrolladas al interior de ésta y la posibilidad de lograr la apertura, reproducción, regulación constante de la

---

<sup>39</sup> *Ibíd.*, p. 644.

<sup>40</sup> El término inmunología es analizado desde el concepto de seguridad y protección. Ahora bien, el derecho como sistema inmunológico representa el garante de la conservación de la sociedad; es el encargado de construir las bases necesarias para evitar que cualquier imprevisto atente contra la estabilidad de su estructura y su función. *Cfr. LUHMANN. El Derecho de la Sociedad*, p. 644.

función de cada elemento perteneciente al sistema social y el cierre de sí mismo, sin la intervención o participación del entorno. Por tanto, “la inmunología jurídica desarrollada supone la clausura y la reproducción autopoietica del sistema inmunológico que llamamos derecho”<sup>41</sup>.

Otro aspecto importante en la estructuración del derecho como subsistema social es su codificación binaria, porque ésta le permite establecer parámetros diferenciales que impiden la formación de tautologías y paradojas en el sistema jurídico, que originarían desconcierto en el momento de identificar y de diferenciar lo antijurídico de lo jurídico.

La codificación convierte a la diferencia en el punto de referencia principal para la creación del sistema que depende fundamentalmente de la diferencia entre sistema y entorno. Sin embargo, esto es posible si la apertura del sistema es regulada desde su interior; función que debe caracterizar a todo sistema social autopoietico y autorreferencial que se autorregule y clausure así mismo.

El fenómeno de la diferenciación se presenta a nivel interno y externo en cada sistema; de forma interna entre sus componentes y externamente en las relaciones del sistema con el entorno. Dicha diferenciación es el resultado del proceso de clausura operativa que permite establecer la distinción entre los elementos que conforman al sistema y los que no lo conforman.

Todo sistema social según Luhmann tiene la facultad de autoclausurarse normativamente. De ahí que, el derecho como subsistema social, de constitución autorreferente, tiene la disponibilidad de apertura y cierre; autonomía que le permite modificar permanentemente sus programas. El derecho es un sistema social inmerso en la sociedad que, tiene la capacidad de autoreproducción.

---

<sup>41</sup> *Ibíd.*, p. 645.

A pesar de ello, las funciones jurídicas se cumplen bajo ciertas normas que son las que rigen y limitan la autoreproducción de este sistema y las relaciones internas y externas que entable con los otros. Estas relaciones no implican el ejercicio de una comunicación activa entre el sistema y el entorno, sino la conservación de sus comunicaciones autorreferentes respecto al entorno.

En cuanto a las distintas funciones del derecho es importante anotar que entre ellas está analizar y reducir el conflicto producido por su doble funcionamiento: la autoreproducción del sistema social y de sí mismo; el procesamiento de la información que ingresa a éste y el éxito o fracaso de las expectativas sociales, analizadas no sólo como “el estado actual de conciencia de un individuo determinado, sino desde el aspecto temporal del sentido en la comunicación”<sup>42</sup>. Para Luhmann el tiempo es un aspecto ineludible en la comunicación, en cualquier tipo de operación social, por tanto no se puede excluir y desconocer que: “Aun cuando cada comunicación individual dure sólo un instante (e incluso cuando no tiene duración porque desaparece de inmediato en el momento en que se realiza), para su determinación depende de un entramado comunicacional que recurre al tiempo; es decir: debe referirse a comunicaciones ya ocurrida y a posibles enlaces futuros. Toda comunicación fija el tiempo en el sentido que determina el estado del sistema desde el que habrá de partir la siguiente comunicación”<sup>43</sup>.

En efecto, la codificación binaria empleada por el sistema legal tiene el objetivo de definir lo jurídico. De esta forma, se clarifica que el positivismo de Niklas Luhmann pertenece a la corriente funcionalista del pensamiento jurídico. En este positivismo, el derecho no es concebido como un conjunto de normas sino como un sistema de operaciones jurídicas complejas, autopoieticas, autorreferenciales que conducen a una continua relación de comparación y de selección respecto a

---

<sup>42</sup> El aspecto temporal es un elemento importante en la teoría sistémica de Luhmann y rechazado por la Sociología antigua, porque para ella el derecho debía cumplir una función social fundamentada en el control social que tiene no puede tener como base un contenido temporal. Es por esto, que el sociólogo alemán en su teoría sistémica plantea que cualquier tipo de operación social requiere de tiempo. LUHMANN. Op.cit., 182.

<sup>43</sup> *Ibid.*, p, 183-184.

la información que es utilizada; y, a su vez, a la supervivencia de los elementos que la integran.

A pesar de ello, la selección no es una función propia del código binario si no también del programa –conjunto de condiciones- básicas y necesarias para que se efectúe la elección de la información y organización de las operaciones internas del sistema que intervienen en su estabilidad.

El programa le otorga el grado de variabilidad, modificabilidad al sistema, a diferencia del código que le imprime inmutabilidad e invariabilidad. Pero, sin la presencia de este último, el control y el buen funcionamiento del sistema no es posible. El código es el encargado de regular la información producida al interior del sistema y tomar las decisiones pertinentes.

Retomando el tema central de este apartado es de vital importancia recordar que, el derecho dentro de sus múltiples funciones tiene a su cargo, estabilizar las expectativas de los sistemas psíquicos-individuales-, pero no como entidades aisladas sino como parte de la sociedad. Luhmann considera que las normas son las que se encargan de rechazar o aceptar determinadas conductas, de legitimarlas; su presencia implica el control de las distintas acciones de los individuos, la regulación de conflictos, la reducción de los efectos causados por las diversas posibilidades que presenta la complejidad y la contingencia.

El término expectativa empleado en párrafos anteriores es definido como “elemento esencial de toda acción”<sup>44</sup> y relacionado con el concepto de doble contingencia. Este es un proceso de interacción y de múltiples posibilidades en el cual cada sujeto denominado: alter y ego, actúan de acuerdo a las expectativas que se encuentran en una correlación de determinación.

---

<sup>44</sup> IZUZQUIZA. Op.cit., p. 248.

“(..) Las expectativas son condensaciones de referencias de sentido. Tienen la función de orientar de modo relativamente estable la comunicación y el pensamiento frente a la complejidad y la contingencia del mundo. En este sentido, constituyen las estructuras de los sistemas sociales y sistemas psíquicos, ya que hacen estable y continua la selectividad de tales sistemas y mantienen abierto para ellos un horizonte de posibilidades”<sup>45</sup>. Es decir, las expectativas son las encargadas de brindarle estabilidad a la comunicación y al pensamiento, respecto a las diversas posibilidades que se presentan tanto en los sistemas sociales como en los sistemas psíquicos; representan, en cierta medida, su complejidad. No obstante, dichas expectativas necesitan ser reguladas.

Para Luhmann “el derecho es una historia sin fin, un sistema autopoietico que sólo produce elementos para seguir produciendo más elementos: la codificación binaria es la forma estructural que garantiza precisamente eso”<sup>46</sup>. Además, en cuanto a la diferencia existente entre la teoría luhmanniana y las teorías tradicionales el derecho no se constituye como tal porque tenga propiedades o principios sustantivos sino por su carácter autónomo, comunicacional y su codificación. Por otra parte, la legitimación de las normas, las decisiones judiciales y el sistema en general, no están determinadas por las necesidades sociales sino que son elaboradas dentro del propio sistema continuamente y por ende no están regidas de forma única.

---

<sup>45</sup> CORSI, G. ESPOSITO, E. y BARALDI, C. Op.cit., p. 79.

<sup>46</sup> LUHMANN. Op.cit., p. 238.

## CAPÍTULO 2.

### LA TEORÍA DE LA SOCIEDAD

En este segundo capítulo se busca un acercamiento a la sociedad como sistema social por medio del cual se logra descifrar, describir sus elementos constitutivos, su función y relación con los otros sistemas. Ahora bien, en esta primera aproximación es importante resaltar que “la teoría de la sociedad de Niklas Luhmann se desenvuelve en tres ámbitos teóricos que se van desarrollando paralelamente, pero con interconexiones entre sí. Estos son: la teoría de sistemas, la teoría de la comunicación y la teoría de la evolución”<sup>47</sup>.

En términos generales, la teoría de los sistemas abarca lo social, el carácter global de la sociedad, pero también las situaciones específicas presentadas dentro de ésta, ya sea en otros sistemas o subsistemas. “La teoría de la comunicación hace referencia a la comprensión de la información utilizada dentro de cada sistema; al lenguaje y a los distintos pasos a los que conduce el proceso de la codificación. Y por último la teoría de la evolución, dirige su atención a la variación, selección, complejidad; a la que de una u otra forma se encuentra sujeto todo sistema que pretenda un óptimo desarrollo y organización social”<sup>48</sup>.

---

<sup>47</sup> *Ibid.*, p. 39.

<sup>48</sup> Cfr. LUHMANN, Niklas. *El Derecho de la Sociedad*, p. 39.

## 2.1 Análisis General De La Teoría De La Sociedad

En primera instancia se debe partir del reconocimiento de la sociedad como un sistema autorreferente, autopoietico y complejo, cuya función es comprender los distintos sucesos y episodios que ocurren en ella; y, emplear la comunicación como fuente principal de todas sus operaciones.

La sociedad es un sistema autorreferente en cuanto es su propia unidad; autopoietico porque construye su estructura y sus elementos, tiene la facultad de conservarse así misma; compleja porque está sumergida en un mundo infinito de posibilidades que, sólo a través de una selección adecuada, realizada por su código, puede llegar a un mayor control y reducción de ésta. Como diría el filósofo Richard Rorty “la sociedad es una entidad que existe a perpetuidad: se genera y reproduce así misma y a su cultura e instituciones a través de sucesivas generaciones, y no se puede esperar que sus asuntos tengan fin”<sup>49</sup>.

En realidad, la sociedad es un sistema que puede autoclausurarse, es autónomo en sus operaciones y funcionamiento interno; sin que ello implique que su existencia esté completamente desligada del entorno, pues él, en cierta forma, influye sobre su clausura. Es un sistema que está conformado por varios subsistemas que cumplen con determinadas funciones al interior de este gran sistema. Por ejemplo, seleccionar la información que ingrese a éste. Dicha clasificación exhaustiva conlleva a una diferenciación del entorno y de los subsistemas entre sí; y, remite por otra parte al problema de la unidad.

La unidad es una cuestión esencialmente paradójica, porque aunque parece que representa una conexión, unión inseparable entre los diversos sistemas, es todo lo contrario, pues ésta alberga un conjunto de diferencias de tipo social que dan origen a una observación permanente de sí misma y entre los subsistemas.

---

<sup>49</sup> RAWLS, Jhon. (1995). *El Liberalismo Político*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 42.

Luhmann en su análisis de la sociedad, plantea dos aspectos primordiales:

1. El estudio de un orden social.
2. La sociedad como un sistema dinámico, contingente que se encuentra en continua diferenciación y predisposición al riesgo y a la improbabilidad.

Después de enumerar los dos objetivos principales del sociólogo alemán, la atención se dirige a algunos aspectos más específicos de la sociedad, como su carácter social.

## **2.2 La Sociedad Como Un Sistema Social**

Este sistema llamado sociedad es el producto de la diferencia entre el sistema y el entorno; compuesto de comunicaciones más no de seres humanos, porque éstos representan el entorno de la sociedad. Sin embargo, esa afirmación puede provocar equivocaciones, pues se puede interpretar como si el autor negara la existencia del hombre; y, no es así, porque aunque él acepta que ellos son los que la conforman, considera innecesaria e insuficiente su participación. La comunicación es la operación básica de la reproducción autopoiética, la unidad esencial de la que están conformados los sistemas sociales. A pesar de ello, “(..) es impensable una sociedad sin derecho, pero la sociedad misma aparece ahora como un producto de su historia, al tiempo que el derecho corresponde a las transformaciones que de todo ello resultan. El derecho se relaciona en y con la sociedad”<sup>50</sup>.

Por medio de la comunicación la sociedad se identifica como un sistema con un eje central o núcleo. “El acoplamiento general entre conciencia y comunicación

---

<sup>50</sup> LUHMANN. Op.cit., p. 562-563.

con todas sus consecuencias en lo relativo a la socialización (la actividad individual de espera, la profundidad de la irritabilidad, etcétera), se refiere al sistema social en todos sus ámbitos; porque sin comunicación y sin participación de la conciencia en la comunicación nada puede funcionar”<sup>51</sup>.

Una vez más Luhmann reitera la participación de la comunicación como elemento inherente a la sociedad, al expresar que “Es esta caracterización la que permite que la sociedad se convierta en sujeto de sí misma”<sup>52</sup>; y, se diferencie de otros elementos o teorías analizadas desde otra perspectiva. La sociedad es designada como sistema social porque es esencialmente comunicativa.

Otro componente fundamental y característico de la sociedad como sistema social es la observación; de ahí que la comunicación sea considerada un instrumento de vital significación en ésta. “La sociedad como un sistema unitario que se puede observar empíricamente ya que se presenta de modo concreto en los comunicaciones habituales, aunque se trate de un sistema altamente complejo. Por lo mismo no habrá que buscar (ni verificar) afirmaciones que se pueden generalizar recurriendo a un sinnúmero de sistemas diversos”<sup>53</sup>.

La sociedad, como sistema social, puede observarse así misma y a sus subsistemas y establecer diferencias que le permitan conocer más y describir sus operaciones internas. Esta autoobservación realizada es denominada diferenciación social; pretende suplir las necesidades de tipo funcional en la sociedad. Por otra parte, representa la autoclausura, el cierre de la sociedad.

En términos de Proust podría decirse que: “El contemplador de la experiencia interna se asemeja al observador de la sociedad hasta el punto de que carece de

---

<sup>51</sup> La sociedad como un sistema de comunicaciones depende de un acoplamiento estructural con los sistemas de conciencia. Ya que es por medio de la conciencia que la sociedad puede ser influenciada en cierta forma por el entorno. LUHMANN. *El Derecho de la Sociedad*, p. 557.

<sup>52</sup> IZUZQUIZA. Op.cit., p. 270.

<sup>53</sup> LUHMANN. Op.cit., p. 181-182.

una inmediata proximidad a la vida y de que percibe la realidad sólo si es reflejada”<sup>54</sup>.

A grandes rasgos, el propósito de Luhmann con la vinculación de este nuevo elemento al proceso comunicativo es la construcción de la teoría de la observación de segundo orden, por medio de la cual se describe cómo la sociedad se observa así misma y a sus subsistemas.

A diferencia de lo propuesto anteriormente, Parsons analiza la sociedad como un sistema social pero principalmente un sistema de acción, de carácter relacional “de procesos de acción interdependientes. Un proceso es toda forma o modo en que un estado determinado de un sistema se transforma en otro estado”<sup>55</sup>.

Los sistemas sociales no son esencialmente comunicativos sino “sistemas empíricos, pero es en virtud de su relevancia para un esquema para un esquema conceptual articulado como esos sistemas empíricos son clasificados juntos y se someten a un procedimiento analítico uniforme dentro de un marco de referencia explícitamente definido”<sup>56</sup>. A pesar de ello, Parsons afirma que “cuando existe interacción social, los signos y los símbolos adquieren significados comunes y sirven de medios de comunicación entre los actores”<sup>57</sup>.

Los actores son los que se relacionan entre sí y le permiten al sociólogo plantear que: “un sistema social consiste en una pluralidad de actores individuales que interactúan entre sí en una situación que tienen, al menos, un aspecto físico o de medio ambiente, actores motivados por una tendencia a obtener un óptimo de gratificación y cuyas relaciones con sus situaciones –incluyendo a los demás

---

<sup>54</sup>PROUST, Marcel. Citado por ARENDT, HANNA. (1989). En: *Los Orígenes del Totalitarismo*. Madrid: Alianza, p. 109.

<sup>55</sup>TALCOTT, Parsons (1984). *El Sistema Social*. Madrid: Alianza, p.193.

<sup>56</sup>*Ibíd.*, p. 493.

<sup>57</sup>*Ibíd.*, p. 17.

actores- están medidas y definidas por un sistema de símbolos culturalmente estructurados y compartidos”<sup>58</sup>.

### **2.3 La Teoría De La Diferenciación Social**

A lo largo de los dos capítulos desarrollados se han analizado distintos aspectos de los sistemas autorreferentes y autopoieticos como el derecho y la sociedad; y así mismo el funcionamiento de sus componentes fundamentales. Sin embargo, es en la teoría de la diferenciación social desde donde parte Luhmann para estudiar los sistemas sociales. “La diferenciación de la sociedad –que está constituida por pura comunicación-, sólo resulta posible (aún en los inicios más primitivos y antes de cualquier formación segmentaria de las familias) si se da la diferencia entre interacción y sociedad”<sup>59</sup>.

Existe un tipo de diferenciación interna, que el sociólogo alemán define como la forma por medio de la cual, las relaciones entre los sistemas parciales (subsistemas) expresan el orden del sistema. La diferenciación tiene un orden propio que requiere primeramente de la regulación de las relaciones entre los subsistemas; basado sobre la base de la igualdad o desigualdad. “La forma de la diferenciación, por lo mismo, señala la forma de integración de la sociedad, defendiendo las condiciones de la diferenciación o –en otras palabras- los límites de la diferenciación para los subsistemas”<sup>60</sup>.

Las formas de la comunicación están relacionadas con las formas de diferenciación de la sociedad, “la diferenciación constituye la estructura de la sociedad porque establece un orden de relaciones entre los sistemas parciales,

---

<sup>58</sup> *Ibid.*, p. 17.

<sup>59</sup> LUHMANN. Op.cit., p. 359.

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 41.

orden que preselecciona las posibilidades de comunicación. De tal manera establece los límites que puede alcanzarse por la complejidad de la sociedad”<sup>61</sup>.

Luhmann considera que la teoría de la diferenciación social se encuentra en conexión directa con la complejidad, pues ésta es determinada por el proceso evolutivo. “La forma de la diferenciación primaria de la sociedad varía evolutivamente bajo el impulso del aumento de la complejidad y establece de vez en cuanto nuevos niveles de complejidad alcanzable. Las formas de la diferenciación se distinguen del modo en el que se trazan los límites entre sistemas parciales y sus entornos al interior de la sociedad. Son el resultado de la comunicación de dos diferencias fundamentales: a) la diferencia sistema/entorno; b) la diferencia igualdad/desigualdad”<sup>62</sup>.

La diferenciación contribuye a establecer una división entre el sistema y el entorno, y de una forma u otra a fraccionar el sistema en su interior. Es decir, los subsistemas son el resultado de un proceso de diferenciación, en el que constantemente se utiliza un mecanismo de selección con el que se pretende reducir la complejidad y satisfacer las expectativas y el nivel requerido para el buen funcionamiento de los sistemas y de sus comunicaciones.

En efecto, Luhmann identifica tres tipos de diferenciación:

1. Sistémica: hace referencia a la creación de subsistemas dentro de los sistemas.
2. Funcional: alude a la función desempeñada por cada uno de los elementos del sistema y por este en general.
3. Dinámica: establece límites internos que determinan la acción del sistema.

---

<sup>61</sup> CORSI, G ESPOSITO, E. y BARALDI.C. Op.cit., p. 41

<sup>62</sup> *Ibid.*, p. 59.

La diferenciación efectuada a nivel interno en un sistema o subsistema equivale a la misma relación de distinción realizada entre el sistema y el entorno, pues éste experimenta las mismas subdivisiones, clasificaciones, procesos de selección, codificación, programación y regulación que el interno, aunque en este último se dé de una forma más global.

## 2.4 El Fenómeno De La Evolución En La Sociedad

La evolución es un aspecto analizado por Luhmann: “es claro que la evolución sólo se lleva a cabo si tanto la diferencia como la adaptación entre sistema y entorno se mantienen; en caso contrario desaparecería el objeto de la evolución”<sup>63</sup>. La evolución se produce cuando se llevan a cabo determinados procesos:

- “1. *La variación* de un elemento autopoietico respecto de los patrones de reproducción que habían sido, hasta el momento, vigentes.
2. La selección de la estructura que hace posible que dicha variación se constituya en condición de las siguientes reproducciones.
3. La estabilización del sistema, en el sentido de mantenerlo dinámicamente estable para que sea posible la reproducción autopoietica de la forma (determinada estructuralmente que ha experimentado mutación)”<sup>64</sup>.

La agrupación de estos tres componentes es necesaria para que pueda efectuarse la evolución. Por ejemplo, la variación se refiere a los elementos del sistema; la selección a las estructuras; y, la estabilización a la unidad del sistema que se reproduce autopoieticamente.

---

<sup>63</sup> La evolución implica el aumento de la diferenciación del sistema; un aumento de la complejidad del sistema, en cuanto a su estructura y los componentes que la conforman. La teoría de la evolución busca explicar cómo un sistema puede modificar sus estructuras por medio de sus operaciones. *Cfr.* LUHMANN. *El Derecho de la Sociedad*, p. 303.

<sup>64</sup> *Ibíd.*, p. 304.

La evolución no es sinónimo de cambios graduales, de un proceso lento, continuo, secuencial, sino el producto de modificaciones repentinas pero drásticas, que tienen periodos de reposo y estancamiento. Por ello se afirma que “un sistema autopoiético que se cierra por primera vez o que defiende su clausura en un contexto social radicalmente transformado (que se vuelve, pues, a formar de nuevo), no lo hace mediante una reorganización planificada sino mediante una reconstrucción evolutiva de las instalaciones ya existentes”<sup>65</sup>. Todo proceso evolutivo parte de una base, de algo existente, de una realidad tangible y no de supuestos o abstracciones.

“Ninguna sociedad puede basar el derecho en el consenso –si por consenso se entiende que todos aprueban, en cualquier momento, cada una de las normas. Una fijación tal de los estados de conciencia no es posible y, en caso de que se lograra, no podría detectarse. Por consiguiente, el consenso no puede ser condición de validez del derecho y, por lo demás, excluiría cualquier evolución. La evolución depende de cómo se resuelve el problema de la concertación social, sin que necesariamente intervenga el consenso”<sup>66</sup>. La evolución no implica alcanzar un estado de armonía, consenso, estabilidad; y, de esta manera eliminar la participación del desacuerdo, la duda, el inconformismo, el disenso, sino del reconocimiento de que la existencia del conflicto es útil e inevitable, en la medida en que contribuye a la conservación de la sociedad como un sistema social de diferencias.

El fenómeno de la evolución y la comunicación son procesos conjuntos. De ahí que, la evolución “reside sobre todo en una considerable expansión de tipo de comunicación, con ello también en una mayor dependencia de la comunicación interna y en una mayor diferenciación de los subsistemas dentro del sistema político, los cuales, al alcanzar una mayor interdependencia recíproca, pueden

---

<sup>65</sup> *Ibid.*, p. 306.

<sup>66</sup> *Ibid.*, p.323.

llegar a percibirse y tratarse como entorno respectivo, filtrando y simplificando así el proceso comunicativo”<sup>67</sup>. El propósito de Luhmann no es otro que el mostrar como la transformación de la sociedad es producto de la comunicación. Sin embargo, el problema no es el cambio social al que se puede adaptar positiva o negativamente la sociedad, sino la inestabilidad social que éste causa.

## **2.5 El Concepto De Evolución Y Su Relación Con La Complejidad, Autorreferencia, Selección Y Los Mecanismos De Estabilización.**

En el proceso de evolución planteado por Luhmann en su teoría sistémica, se busca señalar cómo el sistema experimenta cambios en sus estructuras, en los mecanismos empleados, funciones, operaciones ejecutadas a nivel interno y las formas en la que éstos ocurren y han ocurrido a través del tiempo. También busca explicar cómo el fenómeno de la diferenciación y la contingencia es la base de las modificaciones sufridas por los distintos sistemas o subsistemas.

Aunque, en realidad, existen otros factores que determinan e influyen en la dinamicidad de la evolución como la complejidad, la autorreferencia y la selectividad que son los elementos más significativos en la sistematización luhmanniana y en su forma de comprender el proceso evolutivo. Éstos representan el rechazo a las concepciones tradicionalistas que defendían la tesis del progreso unilineal, paulatino, y secuencial.

La complejidad es un componente fundamental del mecanismo evolutivo, porque él representa la multiplicidad, diversidad de posibilidades que conforman todo sistema sujeto a cambio.

---

<sup>67</sup> LUHMANN, Niklas. *Teoría Política en el Estado de Bienestar*. p.62-63.

En cuanto al segundo elemento enunciado: la autorreferencia, Luhmann estipula en su teoría que la evolución es un proceso que se determina a sí mismo, establece sus criterios de diferenciación, funcionalidad, observación, análisis y cuestionabilidad. La finalidad es la construcción y conservación de un sistema sólido, independiente e inquebrantable, capaz de sortear cualquier tipo de dificultades e imprevistos.

En relación al tercer elemento, la selección, es considerada como la forma por medio de la cual se elige una opción, posibilidad dentro de las tantas expuestas, después de haberlas sometido a un estudio profundo.

En todos los sistemas sociales, la selección ocupa un lugar primordial, debido a que se encarga de orientar, darle significación a la comunicación; es un mecanismo utilizado para organizar y distribuir la información que ingrese al sistema. Un ejemplo de él es el código y el programa, los encargados de brindarle seguridad, protección al sistema que continuamente se remite a la selección.

Por último, se encuentran los mecanismos de estabilización que como su nombre lo indica, se ocupan de estabilizar y equilibrar dinámicamente el sistema. También son denominados mecanismos de diferenciación, porque “mediante la diferenciación se alcanza la estabilidad del sistema que, de este modo, puede cumplir, de modo adecuado y suficientemente complejo una determinada función”<sup>68</sup>. Afirmación que conlleva a Luhmann a pensar que “(...) La diferenciación progresiva es la que crea la evolución de la evolución, la que hace que la evolución sea un proceso autorreferente y no teleológico. En los sistemas sociales, la diferenciación de la sociedad y de los distintos subsistemas sociales cumple este requisito de la estabilización. Cuanto mayor sea la diferenciación, mayor sea será la estabilidad de un sistema. Y cuanto mayor sea el grado de diferenciación, el sistema habrá alcanzado un mayor nivel evolutivo”<sup>69</sup>.

---

<sup>68</sup> IZUZQUIZA. Op.cit., p. 193-194.

<sup>69</sup> *Ibíd.*, pp. 193-194.

En esta misma medida, Luhmann plantea la “teoría de la evolución socio-cultural como el intento de dar cuenta de los cambios estructurales del sistema de la sociedad y de los distintos subsistemas sociales. La evolución socio-cultural afecta, pues, a los elementos que componen los distintos sistemas sociales y a las relaciones que se establecen entre ellos, a la composición y a la estructura de un sistema social. Y sobre todo, al modo en que se estructura su autorreferencia”<sup>70</sup>.

No obstante, se debe tener presente que la teoría de la evolución socio-cultural trae implícitos elementos como la complejidad y la diferenciación de los sistemas sociales que, de una forma u otra determinan el funcionamiento del sistema. Por ejemplo, la complejidad se refiere a la relación interna entre los componentes del sistema y a la diferenciación social externa entre el sistema y el entorno; interacción que lo conduce a analizarse así mismo y a diferenciarse.

La evolución se encuentra en conexión directa con la complejidad, pues el grado de superioridad e inferioridad de la evolución, garantiza el grado de complejidad de un sistema. Y a su vez, determina una mayor o menor diferenciación. En este orden de ideas, es ineludible resaltar la existencia de tres diferenciaciones que corresponden a las formas de evolución y contribuyen a comprender el proceso de diferenciación y de cambio que se presenta con el transcurrir del tiempo:

1. Diferenciación Segmentaria: es la primera forma de diferenciación, por tanto la menos evolucionada, pues es la más ligada a las costumbres, la más limitada en cuanto al proceso selectivo y de funcionalidad; es decir, en ella no hay una distinción entre sistema y entorno.
2. Diferenciación Estratificatoria: en esta segunda forma se presenta un cambio respecto a la forma de analizar los otros sistemas; surge la desigualdad y un

---

<sup>70</sup> *Ibíd.*, pp. 193-194.

nivel superior de complejidad. La estratificación en la sociedad es la base de esta diferenciación.

3. Diferenciación Funcional: en esta tercera forma la diferenciación es fundamental, pues aquí cada sistema, subsistema y sus componentes se distinguen uno de otro por sus funciones. En efecto, “en la diferenciación funcional cada uno de los subsistemas cumple tres referencias diferentes: 1. La relación con el conjunto de la sociedad, que es la función que el subsistema debe cumplir. 2. La relación con los otros subsistemas de la sociedad que constituyen su entorno más inmediato, y que se caracteriza como “logros” (Leistungen); 3. La referencia del subsistema a sí mismo, considerada como reflexividad, que debe plantear cada sistema y que lo identifica como tal sistema, estructurando su identidad y permitiendo que establezca relaciones con los otros sistemas”<sup>71</sup>.

De acuerdo a esta diferenciación de la sociedad, Luhmann identifica dos tipos de relaciones dadas entre ellas: 1. Interacciones, que ocurren entre los sistemas sociales, donde el funcionamiento de sus componentes es esencial. 2. Organizaciones o sistemas organizacionales, que se caracterizan por la importancia de las organizaciones y de su función que es la de regular las selecciones.

## **2.6 El Derecho Bajo La Perspectiva De La Evolución**

Según Luhmann, “una teoría de la evolución del derecho debe clarificar dos cuestiones principales: 1) ¿Qué problema lleva a la diferenciación de una evolución particular del derecho dentro de la evolución social general?, 2) ¿Qué característica de la autopoiesis del derecho le permite mantenerse aun cuando se producen modificaciones estructurales? La respuesta a estas preguntas debe

---

<sup>71</sup> *Ibíd.*, 198.

partir del principio de variación, ya que un mecanismo de selección específico puede formarse sólo si la variación pertinente manifiesta peculiaridades específicas”<sup>72</sup>.

Con el transcurrir del tiempo el derecho se ha convertido en un sistema complejo en el cual el conflicto hace parte de su constitución, de su estructura. El conflicto es un elemento necesario e irremediable en el derecho; exige el establecimiento de un mecanismo de selección y de control en las distintas posibilidades que invaden al sistema e impiden la regulación, la aplicabilidad de las normas y de las leyes que fortalezcan la autonomía del derecho y garanticen su funcionalidad y distanciamiento de todo tipo de prejuicios, dogmas religiosos, morales que le suprimen objetividad y la certeza en las decisiones tomadas.

En efecto, aunque el derecho desde la perspectiva de Luhmann ha intentado desligarse de la tradición, de las doctrinas jurídicas normativas e imponer una forma operativa, sus bases continúan siendo las mismas. Es así como “Todo derecho es derecho vigente. El derecho no vigente no es derecho. Por lo tanto, la regla que hace reconocible la validez, no puede ser una de entre las reglas vigentes. En general no haber en el sistema una regla que regule la aplicabilidad/no aplicabilidad de todas las reglas. El problema se tiene que “godelizar” (Gödel) recurriendo a una referencia externa. Entonces el lenguaje, o sea la sociedad es una salida convincente, dado que el derecho es finalmente un área parcial de la comunidad lingüística, además de que todos los lenguajes científicos deben quedar integrados finalmente en el lenguaje cotidiano”<sup>73</sup>.

De esta manera se afirma que el derecho es un sistema inmunológico de la sociedad, encargado de solucionar los conflictos internos que en ésta se presenten, no por medio de su eliminación o supresión, sino de la construcción de un sistema estructurado, consciente de los riesgos, adversidades y crisis. Pues de

---

<sup>72</sup> LUHMANN. Op.cit., p. 29.

<sup>73</sup> LUHMANN. Op.cit., p. 158.

esta forma logrará cimentarse y estabilizarse como sistema y disminuir la incertidumbre y la inestabilidad.

De lo anterior se afirma que para Luhmann “la necesidad de un sistema inmunológico no es consecuencia de una inadecuada adaptación al entorno, sino de la renuncia a adaptarse”<sup>74</sup>. Es una necesidad en la medida en que su presencia garantiza la seguridad del sistema y la conservación de la autopoiesis, autorreferencia y autoclausura del sistema.

---

<sup>74</sup>El sistema inmunológico permite que el subsistema social derecho enfrente los posibles riesgos causados en su estructura por la generación de conflictos. Véase. LUHMANN. *El Derecho de la Sociedad*, p. 644.

## **CAPÍTULO 3.**

### **LA TEORÍA DE LA COMUNICACIÓN**

La teoría de la comunicación propuesta por Luhmann es de vital importancia en la comprensión de la teoría sistémica y en el proceso de codificación y selección ocurrido al interior de cada sistema o subsistema. En esta secuencial descripción de funciones es imprescindible partir de la definición de la comunicación como factor principal sobre el que se origina y se despliega un sinnúmero de situaciones dependientes de su buen desarrollo.

#### **3.1 Definición Del Concepto De Comunicación Y Análisis De Su Función Dentro Del Proceso De Sistematización Luhmanniana**

La descripción de los elementos de la comunicación, muestra un aspecto en común: la selección como operación central en el funcionamiento interno de los sistemas sociales.

Para Luhmann la comunicación sólo es posible si existe una permanente interacción entre Ego y Alter; y, si la información transmitida por uno es comprendida por el otro. Pues, aunque cada uno de los sujetos le otorga su propia significación a la idea expresada, para que se puedan lograr resultados positivos en la comunicación, se requiere que el sentido de ésta sea el mismo para ambos.

La comunicación es “un evento fugaz”<sup>75</sup> que no se reduce a un simple intercambio de mensajes entre un emisor y un receptor, sino a la construcción de una información compleja, comprensible y fundamentalmente social, reproducida autopoiéticamente al interior de cada sistema, estableciendo conexiones con otras comunicaciones.

Aunque es imprescindible que la comunicación sea aceptada por el código, cuya binariedad está representada por dos posibilidades: conforme a derecho y no conforme a derecho; y, la información transmitida haya sido sometida al respectivo proceso de selección y adecuación para ser comprensible, Luhmann afirma que “si una comunicación no se identifica con el código –conforme a derecho/no conforme a derecho- no es, por ello, ilegal ni imposible. Sólo que no se adjudica al sistema jurídico, sino que se atribuye al entorno –dependerá del código correspondiente a qué otro sistema de funciones se pueda atribuir. Dicho de otra manera: la “sanción” está ubicada únicamente en la diferencia entre sistema y entorno”<sup>76</sup>.

El hecho de atribuirle a la comunicación un carácter selectivo sobre el cual sólo ella tiene el control y el dominio, implica reconocer que es un sistema autorreferente, porque depende de sí mismo, se refiere así mismo y se autorregula. Es por ello que, para el autor lo realmente importante no es la información divulgada sino la rigurosidad en el proceso, en las operaciones realizadas para su desarrollo eficaz; el correcto funcionamiento de todos los componentes integrantes del sistema.

La comunicación es un instrumento esencial en todo sistema social. En la sociedad permite la continua observación de sus operaciones y la de agentes externos a ésta y en el sistema jurídico permite que el proceso de la

---

<sup>75</sup> *Ibíd.*, p.34.

<sup>76</sup> La palabra sanción corresponde a la terminología del derecho. Es una manera de designar las acciones reprobables, criminales, infames, lucrativas, perjudiciales, deshonestas e ilegales ejecutadas por ciertos individuos o sistemas psíquicos que pretenden quedar en la impunidad, violar la ley, quebrantar las normas establecidas sin ser castigados y transgredir los límites de lo conforme a derecho y no conforme a derecho. Para Luhmann la sanción es una cuestión que sencillamente se encuentra entre dos posiciones y que por tanto no pertenece ni a la una y la otra, es excluida de la dualidad sistema y entorno, es un tercer elemento no codificable binariamente. *Cfr. LUHMANN. Derecho de la Sociedad*, p. 151.

autoobservación “la correspondencia entre la operación singular y las estructuras y operaciones del sistema jurídico; es decir, la implicación (o explicación) de que en una comunicación de lo que se trata es, sobre todo, de lo conforme (o lo discrepante) con el derecho. Esto no representa ninguna dificultad adicional, sino que es materia de la comunicación cotidiana”<sup>77</sup>. Se convierte en un factor de reflexión propia-autorreferente- y de medición de la funcionalidad del sistema y de sus operaciones en relación a los demás sistemas o subsistemas. La anterior cita clarifica el papel desempeñado por la comunicación en el sistema jurídico y señala nuevamente la importancia de la de interacción permanente entre ellos y de su conservación.

En la primera etapa de la comunicación el objetivo principal es elegir la información que desea comunicar, por medio de un análisis exhaustivo de las distintas posibilidades existentes que deben estar vinculadas al proceso comunicativo de forma conjunta y no independiente.

En el segundo componente, ya se ha seleccionado la información que cumple con los requisitos y pautas del proceso comunicativo, por lo tanto se encuentra en su estado óptimo para emitirse.

El último componente que es la comprensión de la información también es denominado expectativa de éxito, porque en él siempre están presentes el sentimiento, los deseos de aceptación del mensaje expresado que son determinados por los primeros elementos: selección de la información y el mensaje elegido. Pues sólo si éstas dos han sido aceptadas y debidamente obtenidas, se logra alcanzar el éxito en la comunicación. Es decir, en este tercer elemento, es identificado el éxito o el fracaso del mensaje y la información transmitida representa el resultado y el producto final de la comunicación.

---

<sup>77</sup> *Ibíd.*, p. 569.

Sin embargo, sólo a partir de la unión de las tres selecciones puede llegarse a una unidad del proceso comunicativo. Ahora bien, para que este proceso se efectúe se requiere de la existencia de un código que ordene, clasifique y procese la información que ingresa al sistema; y de un programa que es el encargado de establecer las condiciones para que se lleve a cabo la selección de operaciones de un sistema y la asignación pertinente del valor positivo o negativo a la información utilizada.

Por otra parte, existen otros factores íntimamente relacionados con la teoría de la comunicación: la generalización simbólica “En realidad, toda generalización simbólica no es sino un instrumento que fortalece el gradiente de complejidad existente entre el sistema y su entorno; es decir, permite mediante esa peculiar conjunción de unidad y variedad, advertir la diferencia de complejidad existente entre el sistema y su entorno”<sup>78</sup>.

En los sistemas sociales como la sociedad, la comunicación siempre ha representado un factor primordial: En “las sociedades que sólo disponen de la comunicación verbal dependen de la memoria de los sistemas psíquicos: tanto de su capacidad de recordar, como de la capacidad de narrar plausiblemente lo que sucedió a quienes no lo vieron o lo olvidaron”<sup>79</sup>.

Ahora bien, la sociedad al constituirse como un sistema global requiere identificar la función de cada uno de sus elementos, sistemas o subsistemas integrantes, pero esto sólo es posible si se llevan a cabo los acoplamientos estructurales que buscan permanentemente la autonomía y la clausura operativa de los sistemas funcionales. Los acoplamientos estructurales son mecanismos que operan como sistemas de comunicación al interior de los sistemas. Pero, “el acoplamiento general entre conciencia y comunicación, con todas sus consecuencias en lo

---

<sup>78</sup> IZUZQUIZA. Op.cit., p. 220.

<sup>79</sup> La memoria es interpretada como el modo de organizar el acceso a la información. De ahí que, lo importante no sea lo sucedido sino que se efectuó la organización, pues ésta es la que permite que el debido funcionamiento de las operaciones del sistema. Véase LUHMANN, p.175.

relativo a la socialización (la actividad individual de espera, la profundidad de irritabilidad, etcétera), se refiere al sistema social en todos sus ámbitos; porque sin comunicación y sin participación de la conciencia en la comunicación nada puede funcionar”<sup>80</sup>.

Indiscutiblemente, la comunicación es un elemento que tiene una relación directa con el elemento tiempo como lo señala implícitamente el párrafo anterior. Ahora bien, “es evidente que todas las operaciones sociales emplean tiempo. Aun cuando cada comunicación individual dure sólo un instante (e incluso cuando no tiene duración porque desaparece de inmediato en el momento en que se realiza), para su determinación depende de un entramado comunicacional que recurre al tiempo; es decir: debe referirse a comunicaciones ya ocurridas y a posibles enlaces futuros. Toda comunicación fija el tiempo en el sentido que determina el estado del sistema desde el que habrá de partir la siguiente comunicación”<sup>81</sup>.

En relación al sistema jurídico, Luhmann afirma que sin duda alguna la diferenciación que experimenta por medio de la codificación y la programación tiene un contenido altamente temporal. “La condición de la diferencia en el sentido temporal consiste, por lo tanto, en que la relevancia de hechos pasados y de su secuencia depende exclusivamente de aquello que los programas del propio sistema jurídico incluyen y excluyen”<sup>82</sup>.

Otro concepto afín con la comunicación y el tiempo es la validez. Ésta es definida por Luhmann como: “la forma en la que las operaciones hacen referencia a su participación en el sistema, ya que están adjudicados al contexto de otras

---

<sup>80</sup> Los acoplamientos estructurales son formas de distinción compuestas por dos variables: una excluyente y otra incluyente, su función es aceptar o rechazar en cierto momento la participación del entorno en el sistema y determinar si ésta es conveniente o no. Al igual que éstos los acoplamientos operativos tienen dos variables que son: la autopoiesis-producción de operaciones del sistema por medio de las operaciones del sistema y la simultaneidad entre el sistema y el entorno determinada por el tiempo, el momento en el que se presente la operación. De ahí que, sea una situación inestable e impredecible, opuesta a la dada en el acoplamiento estructural. *Cfr. LUHMANN. El Derecho de la Sociedad*, p. 557.

<sup>81</sup> *Ibíd.*, p. 183.

<sup>82</sup> *Ibíd.*, p. 272

operaciones del mismo sistema desde el momento en que lo reproducen. La validez es la forma en la que se participa de la unidad del sistema”<sup>83</sup>. La validez es el resultado final del proceso de codificación y la confirmación del buen funcionamiento del sistema a nivel interno. No obstante, “la única prueba de validez se encuentra en el tiempo; más exactamente, se encuentra en la simultaneidad de todas las operaciones fácticas del sistema sociedad y de su entorno: todo lo que sucede, acontece simultáneamente en el ahora y no en el pasado ni en el futuro”<sup>84</sup>.

### 3.2 El Lenguaje Como Medio

“El lenguaje es un medio para la conciencia. Y la conciencia, junto con el lenguaje, son a su vez, un medio para la comunicación. De hecho, el lenguaje como tal no es un sistema autopoietico: tan sólo es un medio que ayuda a acoplar la conciencia y la comunicación”<sup>85</sup>.

Al igual que Luhmann, Parsons considera la importancia del lenguaje y enuncia que “Un sistema social no es posible sin lenguaje ni sin alguna otras pautas mínimas de cultura, tales como el conocimiento empírico necesario para enfrentarse con las exigencias de la situación, ni sin pautas suficientemente integradas de simbolismo expresivo y de orientación de valor”<sup>86</sup>.

---

<sup>83</sup> La validez también es interpretada como la autopoiesis de las comunicaciones del sistema jurídico. Por otra parte el sociólogo alemán postula que la única base de la validez está en el tiempo, es decir, en la simultaneidad de las operaciones fácticas del sistema sociedad y su entorno. *Ibid.*, p. 154-166.

<sup>84</sup> *Ibid.*, p.166.

<sup>85</sup> El lenguaje, al permitir a la comunicación asumir como objeto todo posible contenido, también le permite obrar de forma reflexiva, es decir, autorreferencialmente. *Cfr. IZUZQUIZA. Sociedad sin Hombrea*, p. 239.

<sup>86</sup> PARSONS. *Op.cit.* p. 42.

Retomando a Luhmann, se considera que el primer paso para acceder al problema de la comunicación es describir el concepto de conciencia: “La conciencia es un sistema que se observa así mismo mediante el pensamiento”<sup>87</sup>; está sujeto a un cambio y transformación continúa y se caracteriza por el dinamismo, la autorreferencia y autoclausura de sus operaciones.

El cierre o autoclausura del sistema de la conciencia no implica su limitación, reducción como estructura y la negación de la posibilidad del intercambio comunicacional con otros sistemas, sino la garantía de su continua interacción y de la conservación de su autonomía en todas las operaciones realizadas.

Aunque, el lenguaje es abordado por Luhmann en la teoría de la sistematización de forma concreta, aún quedan aspectos sobre los cuales no se ha hecho énfasis, como su carácter contingente. Este aspecto es analizado por filósofos como Rorty desde una perspectiva desligada del planteamiento sistémico y político del sociólogo alemán, pero unida a la concepción cultural y social: “Nuestro lenguaje y la cultura no son sino una contingencia, resultado de miles de pequeñas mutaciones que hallaron un casillero (mientras que muchísimas otras no hallaron ninguno), tal como lo son las orquídeas y los antropoides”<sup>88</sup>. A pesar de que, el lenguaje es un elemento que está sujeto a modificaciones, sigue siendo un instrumento de la interacción social; y, la lengua un “fenómeno viviente”<sup>89</sup>.

De acuerdo a lo expresado, puede concluirse en este apartado que los positivistas como Luhmann “piensan que el lenguaje es algo que gradualmente se configura según los contornos del mundo físico y por tanto lo fundamental en él es

---

<sup>87</sup> De ahí que, Luhmann considere que la conciencia sea la base de los sistemas psíquicos, es decir de los hombres. Afirmación que quiere decir que en éstos ocurre un proceso de continúa transformación de eventos denominados comunicaciones. La comunicación es la que permite que la conciencia y los sistemas psíquicos permanezcan unidos y clausurados autopoiéticamente, es decir, conserven su acoplamiento. Cfr. IZUZQUIZA. *Sociedad sin Hombres*, p. 238

<sup>88</sup> RORTY, Richard. (1989). *Contingencia, Ironía y Solidaridad*. Barcelona: Paidós, p. 36.

<sup>89</sup> DERRIDA, Jacques. (1990). *El lenguaje y las Instituciones Filosófica*. Barcelona: Paidós, p. 128.

representar una realidad oculta que se halla fuera, en el exterior”<sup>90</sup>. En términos de Wittgenstein “la expresión lingüística correcta del milagro de la existencia del mundo –a pesar de no ser una proposición en el lenguaje- es la existencia del lenguaje mismo”<sup>91</sup>.

En cuanto a la participación del subsistema derecho dentro del proceso comunicativo es pertinente señalar que el sistema jurídico por medio de su codificación binaria, regula su propia comunicación y la relación con el entorno psíquico del sistema social. “ciertamente: las expectativas y el comportamiento se estabilizan mutuamente, pero las normas producen mayor seguridad de expectativa que la que alcanza a justificar el comportamiento: esa es precisamente la aportación específica del derecho a la autopoiesis de la comunicación social”<sup>92</sup>.

Un aspecto importante del sistema jurídico es que permanentemente se ve obligado a replantear su relación con los sistemas de la conciencia -caracterizados por la ejecución de su propia clausura autopoietica y autoobservación, por estar sujetos a la temporalidad y al cambio- aún cuando tenga que tomar en cuenta subsistemas diferenciados como la economía monetaria, entre otros. “En realidad el sistema jurídico es, él mismo, un subsistema del sistema de la sociedad, por lo que, al remitir a la sociedad, remite también tanto al entorno social interno como así mismo”<sup>93</sup>.

---

<sup>90</sup> El lenguaje es un elemento que permite la interacción entre los sistemas psíquicos y los sistemas sociales y la comunicación representa la selección temporal. LUHMANN. Op.cit., p. 39.

<sup>91</sup> WITTGENSTEIN, Ludwig. (1966). *Lecciones y conversaciones sobre Estética, Psicología y Creencia religiosa*. Barcelona: Paidós, p. 40.

<sup>92</sup> LUHMANN. Op.cit., p. 209.

<sup>93</sup> No obstante, el derecho y la sociedad no tienen una relación armoniosa y de acuerdo total, pues tanto el uno como el otro son sistemas distintos, diferenciados funcionalmente con divergencias que son estabilizadas por la participación del programa. Cfr. LUHMANN. *El Derecho de la Sociedad*, p. 577.

## CAPITULO 4.

### EL ASPECTO POLÍTICO EN LA TEORÍA SISTÉMICA DEL DERECHO

Sin embargo, la función del código en la política no sólo sería regular, sino también prever todo aquello que beneficie al gobierno o a la oposición. El objetivo es servir “permanentemente de estímulo incorporado para la búsqueda de temas y la innovación. Por otra parte, una vez que con ello se garantiza la espontaneidad, se conforman a partir de esta misma base otras estructuras que restringen posibilidades ulteriores. Las expectativas y hábitos se consolidan. Todo lo que venga después de adaptarse a las estructuras o tratar de alterarlas en un determinado aspecto a través de medidas que se ajustan a ellas o las traten de modificar en algunos puntos, etc.”<sup>94</sup>.

Paralelamente a esta concepción señala que “la teoría política en el Estado de Bienestar no es un nuevo instrumento de gobierno. No se trata de una nueva edición de la concepción de la política científico-tecnocrática. Se trata de un método de reflexión sobre el sentido, las posibilidades y los límites de la política bajo condiciones actuales y futuras. La reflexión es un tipo de praxis que merecería una mayor atención y cuidado de la que suele dársele en la actualidad y de cuanto es posible ante los urgentes problemas cotidianos”<sup>95</sup>.

#### 4.1 ¿Cuál Es La Relación Entre La Política Y El Poder?

Luhmann en su análisis de la teoría sistémica considera que el Estado es “una organización delimitada territorialmente que abarca un conglomerado determinado de decisiones vinculantes”<sup>96</sup>, el encargado de organizar a la sociedad. Y en cuanto

---

<sup>94</sup> Cfr. LUHMANN. *Teoría Política en el Estado de Bienestar*, p. 165.

<sup>95</sup> *Ibíd.*, p. 165.

<sup>96</sup> *Ibíd.*, p. 65.

a la teoría sistémica considera que “más allá, todavía, se puede establecer que el sistema político es la unidad de una distinción tridimensional: política, administración y pública, lo que explica que si bien el Estado es el centro desde el punto de vista de la diferenciación en distintas organizaciones no sea en últimas el vértice del sistema político, dado que las relaciones entre los políticos, la burocracia y el público se dan en muchos niveles y sean interdependientes”<sup>97</sup>.

Desde la mirada de Bobbio, el Estado siempre ha estado compuesto por gobernantes y gobernados, donde prevalece una relación de subordinación y desigualdad; y “(...) el poder político se identifica con el ejercicio de la fuerza, y es definido como el poder que para obtener los efectos deseados tiene derecho de servirse, si bien en última instancia, como extrema ratio (razón extrema), de la fuerza”<sup>98</sup>. En otras palabras, el ejercicio político es equivalente al ejercicio del poder.

Aunque, entorno al poder político oscila la reflexión de este texto, no se puede negar la existencia del poder económico y el ideológico. Según el análisis de Bobbio, cada uno de ellos se resume en una sola palabra. Por ejemplo, el poder político por la fuerza, el poder económico por la riqueza y el poder ideológico por el saber<sup>99</sup>. Pero, el elemento poder también está relacionado con el problema de la legitimación que, cambia con la aparición del positivismo jurídico “concepción en la que se considera derecho solamente al que está puesto por las autoridades delegadas para ello por el mismo ordenamiento y hecho eficaz por otras autoridades previstas por el propio ordenamiento, el tema de la legitimidad ha tomado otra orientación, ya no la de los criterios axiológicos, sino de las razones de la eficacia de la que deriva la legitimidad”<sup>100</sup>.

---

<sup>97</sup>*Ibíd.*, p. 65.

<sup>98</sup>BOBBIO. Norberto. *Estado, Gobierno y Sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 107.

<sup>99</sup>*Ibíd.*, p. 110.

<sup>100</sup>La pretensión de Bobbio es demostrar como la teoría del positivismo jurídico deja de lado las concepciones tradicionales en donde el poder estaba fundamentado en la ética, en los valores abstractos para dar paso al proceso real de legitimación y deslegitimación, a la aplicación de procedimientos

La relación de poder siempre se dará entre dos extremos: el que se encuentra en un lugar privilegiado, en un nivel de superioridad, por otra parte, el que se encuentra desfavorecido, desprotegido, en una situación de inferioridad y de indefensión. Es decir, el poder está latente cuando haya quien reciba y acate las órdenes; pues siempre existirá un individuo dispuesto a aceptar, a obedecer los mandatos de otro por temor al castigo o a una sanción. En cierta forma las leyes de la política, a pesar de ser elaboradas dentro del mismo proceso de comunicación, el poder es quien determina la función de las mismas.

El sociólogo alemán plantea que “Toda política es comunicación. Toda comunicación habla siempre también sobre sí misma. Tanto si se sobrevalora como si se infravalora lo políticamente posible, tanto si se menciona lo políticamente imposible como sino se hace, siempre está en juego la autorreferencia, y los miramientos e intenciones ocultas condicionarán siempre lo que se diga”<sup>101</sup>. Es por ello, que la praxis de la política está en la comunicación y el político “debe hablar siempre más de lo que sea capaz de transformar por su propia acción. Debe superar su responsabilidad mediante la comunicación, par así poder determinarla y delimitarla. Esta es su situación práctica. Y de esta forma, la orientación teórica así comunicada puede señalar una cierta profundización y consistencia de las actitudes”<sup>102</sup>.

Desde la perspectiva de Parsons “el poder político es definido como la capacidad de controlar el sistema relacional como sistema”<sup>103</sup>. Además, “el problema del control del poder político es, sobre todo, el problema de la integración, de asentar el poder de los individuos y subcolectividades en un sistema coherente de

---

establecidos que generen decisiones como las de las elecciones políticas y lo concerniente a la rama legislativa y judicial. *Cfr. Estado, Gobierno y Sociedad*. p. 124-125.

<sup>101</sup> *Ibíd.*, p. 152.

<sup>102</sup> LUHMANN. *Teoría Política en el Estado de Bienestar*, p. 143.

<sup>103</sup> Esta definición alude a dos conceptos básicos en el poder presentado en los sistemas sociales: generalización y cuantificación; y, estos a su vez remiten a dos modos principales interdependientes: el económico y el político. Sectores bajo los cuales se encuentra concentrado el poder. Sin embargo, el poder político se articula junto al económico y forman un poder lo suficientemente consolidado y superior. *Cfr. PARSONS. El sistema social*, p. 124.

autoridad legitimada en que el poder se funda con la responsabilidad colectiva”<sup>104</sup>. E incluso afirma que el poder en los sistemas sociales está dominado por dos sectores fundamentales: el económico y el político.

El tema de la política ha sido de gran interés en la historia, no sólo de sociólogos como Luhmann sino también de filósofos políticos que dedicaron su vida a la acción política, a analizar sus implicaciones y su vínculo con la realidad. Como lo afirman Silva, Maldonado y Palencia al igual que Maquiavelo “la acción política es específicamente una acción orientada a la obtención, conservación y expansión de poder. Por lo tanto, el límite del poder y lo políticamente posible no se define ni constituye a partir de algo exterior a lo político mismo sino que, por el contrario, lo que debe o no hacerse en política está fundamentado en una consideración interna a esta actividad misma”<sup>105</sup>.

Según Maquiavelo, el político debe cultivar virtudes como el arte de persuadir, la audacia, inteligencia, prudencia y el carisma, pues de otra forma no logrará sus objetivos. Sin embargo, “(.) El tenerlas y practicarlas siempre es perjudicial, y el aparentar tenerlas, útil”<sup>106</sup>. Además debe conservar una actitud vigilante, ser consciente que “la lucha, el conflicto y la crisis son elementos constitutivos de lo político que permiten la estructuración de condiciones favorables al progreso y al desarrollo social y cultural de un pueblo”;<sup>107</sup> y, reconocer la necesidad de cambiar constantemente sus tácticas políticas. Pues no se puede ignorar que las circunstancias siempre son distintas y exigen actuar de una manera determinada.

A diferencia de Maquiavelo, la política para Hanna Arendt es una actividad que le permite a cada sujeto por medio de sus acciones, demostrar que posee una identidad propia que debe ser respetada. Es así como, el verdadero sentido de la

---

<sup>104</sup> *Ibíd.*, p. 125.

<sup>105</sup> SILVA, Alonso. MALDONADO, Jorge y PALENCIA, Mario. (2006). *La inmanencia de lo Político*. Bucaramanga: División Editorial y de Publicaciones UIS, p. 40.

<sup>106</sup> MAQUIAVELO, Nicolás. (1941). *El Príncipe*. Buenos Aires: Sopena, p.104.

<sup>107</sup> *Ibíd.*, p. 55.

política está en la libertad, en la autonomía, en el reconocimiento de la pluralidad de opiniones y no en la concentración del poder.

Es por ello, que para lograr el orden social se requiere del consensus iuris y que el poder sea legitimado. Puesto que, la violencia genera inestabilidad y caos. A pesar de todas las objeciones que se tengan en contra de la política, Hanna Arendt considera que ésta constituye una necesidad ineludible en el hombre.

Por otra parte, Rawls afirma que “los principios e ideales de la concepción política se fundan en principios de la razón práctica, unidos a concepciones de la sociedad y de la persona, las cuales son, asimismo, concepciones surgidas de la razón práctica”<sup>108</sup>. Sin embargo, en el intento de reunir a la colectividad, establecer el orden y crear formas específicas de unidad racional en torno a un propósito en común, nunca se obtendría un consenso racional y existiría un enemigo, una oposición que hay que vencer. Como diría Chantal Mouffe “la *política* supone la construcción de identidades colectivas y la creación de un nosotros como opuestos a un ellos”<sup>109</sup>.

Después de explicar la función del derecho y la política dentro del gran sistema social: la sociedad es de suma importancia establecer la relación de estos dos subsistemas entre sí. Debido a que la aplicabilidad del derecho está sujeta a la política y viceversa. En primera instancia el derecho es el que garantiza el control social, el encargado de brindarle normatividad, regularidad y estabilidad a la política. En segunda medida la política utiliza al derecho como un instrumento para ampliar sus horizontes y las formas de acceder al poder. Sin embargo, a pesar de operar conjuntamente el derecho al igual que la política procede de forma distinta, ocasionando diferenciaciones en los diversos sistemas sociales.

---

<sup>108</sup> RAWLS. Op.cit., p. 15.

<sup>109</sup> MOUFFE, Chantal. (1999). *El Retorno de lo Político*. Barcelona: Paidós, p. 191.

Aunque la política recurra al poder para lograr sus propósitos, el derecho utiliza las normas y las leyes como una estrategia, un mecanismo legal para obligar a los individuos o sistemas psíquicos a cumplir con sus deberes, porque de lo contrario se le impartirá una sanción o castigo. Hecho que de cierta manera amedrenta, atemoriza o incita a algunos sujetos a violar los parámetros establecidos por ellas. Es decir, “el sistema jurídico se encuentra, asimismo, expuesto a iniciativas políticas de los que debe constantemente hacerse cargo y elaborar en el procedimiento de legislación, de regulación administrativa y de impartición de justicia”<sup>110</sup>. Aunque el sistema jurídico asuma el control de sí mismo, no puede evitar la participación del sistema político y de sus modificaciones impuestas.

En últimas el derecho es un subsistema que ejecuta determinadas acciones en la sociedad como posibilitar el orden, la seguridad y el justo acoplamiento estructural con el sistema económico “se convierte en un medio para el medio del poder político, es decir en un acoplamiento flexible (loose coupling) de posibilidades que pueden adquirir formas políticamente aceptables a través de decisiones colectivamente vinculante”<sup>111</sup>, pero el verdadero acoplamiento se produce entre el sistema jurídico y el político, unión que conforma la denominada constitución: “es una ley positiva que sirve de fundamento al derecho positivo mismo y que determina, a causa de esto, cómo puede ejercerse en forma jurídica y con restricciones de esta misma índole”<sup>112</sup>.

Antes de ser identificada la constitución como una ley positiva, Luhmann considera necesario recordar a partir de que siglo comenzó su auge: “A partir del siglo XVI el Estado aparece como el portador del acoplamiento estructural entre los sistemas político y jurídico –por supuesto con la condición especial de que el Estado adquiera una constitución que permita que el derecho constitucional devenga un instrumento jurídico para la implantación de una disciplina política. Esta forma de acoplamiento a través del Estado Constitucional hace posible *en ambos lados*, (*en*

---

<sup>110</sup> LUHMANN. Op.cit., p. 550.

<sup>111</sup> *Ibid.*, p. 538.

<sup>112</sup> *Ibid.*, p. 542.

*el sistema político y en el sistema jurídico), la realización de grados de libertad superiores, así como una notable aceleración de la dinámica propia de cada uno de esos sistemas*<sup>113</sup>. Cambios que permiten afirmar que la democracia “es una consecuencia de la transformación del derecho en algo positivo y de las posibilidades concomitantes de modificarlo a cada momento”<sup>114</sup>.

Las citas anteriores son fusionadas al texto con el fin de ampliar el horizonte del concepto político empleado por Luhmann en su teoría sistémica e indicar la importancia de la política en la propuesta de estos filósofos, pero en especial señalar como la política debe manifestar la verdadera realidad social, propiciar la reflexión, la toma de conciencia frente a las diversas situaciones generadoras de conflicto, violencia y crisis; crear espacios de concertación y dialogo. “La reflexión política debería hacer posible que se representarán políticamente en la sociedad las visiones interrelacionadas sobre ésta, sobre el mundo moderno y sobre los múltiples ámbitos funcionales, también allí donde la acción política no puede intervenir o es incapaz de conseguir alguna transformación. El lenguaje empleado en la política cumple una función orientativa que va mucho más allá de aquello que es posible conseguir mediante decisiones vinculantes colectivamente”<sup>115</sup>.

## **4.2 ¿Cómo Es Posible La Reducción De La Complejidad?**

La complejidad es una de las preocupaciones de la teoría del derecho, lo conduce a la utilización de las normas y a aceptar la intervención de la sociología para lograr una reducción de ésta y un mejor funcionamiento del derecho como sistema.

---

<sup>113</sup> *Ibid.*, p. 539-540.

<sup>114</sup> *Ibid.*, p. 541.

<sup>115</sup> LUHMANN. *Teoría Política en el Estado de Bienestar*, p. 157.

El cumplimiento de tal objetivo comienza con la crítica al sistema tradicionalista y a la sociología que ha enfocado su atención a las funciones del derecho, a las instituciones jurídicas. La pretensión de Luhmann es impulsar a la sociología Jurídica a cambiar de paradigma; a innovar en su forma de análisis, de acercamiento a la problemática social y de abordar la complejidad.

“Hay dos innovaciones que se prestan especialmente para ser empleadas en una sociología del derecho teóricamente fundada: 1) La teoría de la diferenciación de sistemas inspirada en la teoría general de los sistemas, y 2) La asunción de que dicha diferenciación es posible solamente a través del establecimiento de una clausura autorreferente de los sistemas que se diferencian. Sin dicha clausura, los sistemas no tendrían manera de distinguir sus operaciones de los del ambiente. Con la ayuda de estos dos conceptos podemos comprender el carácter social del derecho y, al mismo tiempo, los logros autorreferentes del sistema legal”<sup>116</sup>. En otras palabras, la doctrina o la teoría legal pueden entenderse de manera más comprensiva como una formulación de la autorreferencialidad del sistema legal.

Para el sociólogo alemán la teoría del derecho debe tener un trasfondo sociológico encargado de estudiar las funciones del derecho desde la perspectiva de la reducción de complejidad. Y de esta forma dirigirse al sistema por medio de la implantación de un método de autoobservación.

La teoría del derecho a diferencia de la sociológica se observa así misma internamente y no desde una perspectiva externa. Diferencia que lleva a reconocer la necesidad de la observación dentro del sistema y fuera de éste y a proponer la realización de una observación de segundo orden en el que se efectúe la autoobservación, es decir, la observación de los otros sistemas y la observación de como éstos observan.

---

<sup>116</sup>Según la perspectiva de Luhmann la diferenciación es producto de la evolución que, se caracteriza por la presencia de tres elementos principales: la variación, selección de la información y la estabilización, encargados de una función específica. Véase LUHMANN. *El Derecho de la Sociedad*, p. 29.

Esta modificación en la visión sociológica del derecho ha permitido que el derecho sea mirado distinto; crítica, analítica y no dogmáticamente. Pues esta última posición limita las posibilidades de estudiar el derecho de una manera más amplia, flexible, práctica y realista, pero sin que esto implique que, las normas deban ser cambiadas y utilizadas según conveniencia y el interés o preocupación del momento; descuidando así su importancia y el grado de necesidad que poseen.

### 4.3 La Dogmática Jurídica

La sistematización luhmanniana representa una perspectiva distinta respecto a la definición tradicional suministrada por la dogmática jurídica que es elaborada por la sociología; en la cual las normas, las leyes cumplen una función específica y su aplicación es precisa y delimitada. “La dogmática, por tanto, desarrollaba, por así decirlo, la función de un servicio para el reconocimiento de la juridicidad, el cual podía preformar más o menos los contenidos de las decisiones, pero ayudaba sobre todo a delimitar las fronteras de las decisiones posibles”<sup>117</sup>.

La dogmática construida por Luhmann tiene una característica nueva que es la observación así misma, la posibilidad de estudiar otros aspectos del derecho del sistema jurídico. Además, dudar de todos los conceptos, teorías afirmadas sin previo análisis. Es decir; “en el caso de la dogmática jurídica se trata de aumentar aquellas inseguridades que son compatibles con dos exigencias centrales del sistema jurídico: la vinculación a las normas jurídicas y con la necesidad de tomar una decisión en caso de conflictos”<sup>118</sup>.

---

<sup>117</sup>La dogmática representaba una especie de auxilio a la ley, en cuanto a su aplicación, aunque ésta partía de conceptos abstractos alejados de la práctica. Cfr. LUHMANN, Niklas. (1983). *Sistema Jurídico y Dogmática Jurídica*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, p. 52.

<sup>118</sup>*Ibíd.*, 30.

La pretensión del sociólogo es señalar un camino diferente al establecido por el sistema jurídico, menos radical y mecanicista; con el fin de aumentar las posibilidades de aplicabilidad de la dogmática jurídica, sin que ello implicara reducir su funcionalidad y carácter normativo. Luhmann al igual que Rawls considera que “el sistema jurídico es un orden coercitivo de normas públicas dirigidas a personas racionales con el propósito de regular su conducta y asegurar el marco para la cooperación social”<sup>119</sup>.

En suma, el enfoque sistémico de Luhmann busca suscitar la necesidad de adaptación del sistema legal a su ambiente y sus requerimientos; y, la necesidad de la participación activa de los sujetos legales en el momento de prever las consecuencias normativas de la aplicación de las normas legales. Planteamiento que conduce a pensar que el derecho no puede seguir siendo concebido como un conjunto de normas simplemente.

---

<sup>119</sup>RAWLS, Jhon. (1979). *Teoría de la Justicia Social*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 222.

## 5. CONCLUSIÓN

La finalidad de esta monografía, fue la reconstrucción de la codificación como estructura fundamental del sistema autorreferente y autopoietico luhmanniano: el derecho. Y para ello, se consideró necesario contextualizar, definir, relacionar y diferenciar algunos aspectos de gran complejidad y difícil comprensión en la teoría sistémica propuesta por Luhmann como lo es el código binario y su función, la participación del programa y de otros componentes que operan interna o externamente en los sistemas sociales como el derecho.

En este orden de ideas, puede decirse que la teoría de los sistemas autopoieticos y autorreferenciales ha permitido diferenciar el sistema jurídico de su entorno y del sistema político, estableciendo sus propios límites y proporcionándole la facultad de estructurarse a sí mismo por medio del código. Esta teoría es una propuesta muy distinta a la de la sociología jurídica tradicional, porque busca suministrar o en su defecto mejorar la funcionalidad de ciertos elementos dentro del sistema jurídico y político, para que éste pueda fortalecerse y consolidarse, entre estos elementos se encuentra la comunicación-social-.

El derecho, caracterizado por ser un subsistema diferenciado por la sociedad que tiene un carácter normativo que lo constituye, lo distingue del entorno y de los demás sistemas sociales. Dicha normatividad es identificada en el cumplimiento de su función como regulador social. Afirmación que conduce a plantear que el sistema jurídico está conformado por una unidad diferenciada: el código y el programa que constituyen su estructura y le confieren respectivamente al sistema, por un lado, estabilidad y, por otro, autonomía, complejidad y dinamismo.

Ahora bien, la sociedad es un –sistema autorreferente que tiene la facultad de acoplarse a su entorno, reproducirse a sí mismo y autoclausurarse sin la intervención de otros sistemas, pero está sujeto a permanentes transformaciones,

al igual que los subsistemas que lo conforman-. No obstante, la sociedad depende del buen o mal funcionamiento del código de derecho para conservarse como sistema social. Así mismo, de la participación de la comunicación, porque ésta es el producto de la evolución, representa la operación de reproducción autopoiética de cada sistema, la herramienta que le permite observarse a sí misma y así mismo seleccionar la información necesaria para relacionarse e interactuar con los otros sistemas.

En definitiva, la codificación binaria en el derecho representa un esquema reductor de complejidad mediante el cual se establecen distinciones entre las múltiples posibilidades que ingresan al sistema. También opera como un agente selectivo, encargado de decidir qué tipo de información se requiere y si ésta es conforme a derecho/no conforme a derecho.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

LUHMANN, Niklas. *El Derecho de la Sociedad*. México: Universidad Iberoamericana. 2002.

IZUZQUIZA, Ignacio. *Sociedad sin Hombres*. Barcelona: Anthropos.1990.

LUHMANN, Niklas. *Teoría Política en el Estado de Bienestar*. Madrid: Alianza.1993.

Torres Navarrete, Javier. *Glosario sobre la Teoría Social de Niklas Luhmann*. México: Anthropos.1995.

MATURANA, Humberto. *De Máquinas y seres vivos: Autopoiésis: La organización de lo vivo*. Santiago de Chile: Universitaria.1994.

SILVA, Alonso. MALDONADO, Jorge. PALENCIA, Mario. *La Inmanencia de lo Político*. Bucaramanga: División Editorial y de Publicaciones UIS. 2006.

BOBBIO. Norberto. *Estado, Gobierno y Sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica. 1989.

TALCOTT, Parsons. *El sistema Social*. Madrid: Alianza. 1984.

RAWLS, John. *El Liberalismo Político*. México: Fondo de Cultura Económica. 1995.

RORTY, Richard. *Contingencia, Ironía y Solidaridad*. Barcelona: Paidós. 1989.

DERRIDA, Jacques. *El Lenguaje y las Instituciones Filosóficas*. Barcelona: Paidós. 1990.

ARENDT, HANNA. *Los Orígenes del Totalitarismo*. Madrid: Alianza. 1981.

MOUFFE, Chantal. *El Retorno de lo Político*. Barcelona: Paidós. 1999.